



REPÚBLICA ARGENTINA  
**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

(PROVISIONAL)

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

**2º Reunión - 1º Sesión ordinaria - 14 de marzo de 2007**

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, licenciado **Daniel Osvaldo Scioli**, del señor presidente provisional del H. Senado, doctor **José Juan Bautista Pampuro** y de la señora vicepresidenta 1º del H. Senado, doctora **Mirian Belén Curletti**

Secretarios: señor **Juan Héctor Estrada** y señor **Carlos Alberto Machiaroli**

Prosecretarios: señor **Juan J. Canals**, señor **Néstor H. Righetti** y señor **Roberto Vicente Maiques**

**PRESENTES**

BASUALDO, Ricardo G.  
BORTOLOZZI de BOGADO, Adriana R.  
BUSSI, Ricardo Argentino  
CAPARRÓS, Mabel Luisa  
CAPITANICH, Jorge Milton  
CAPOS, Liliana  
CASTRO, María Elisa  
CLOSS, Marice F.  
COLOMBO, María Teresita  
CURLETTI, Miriam Belén  
DANIELE, Mario Domingo  
ESCUDERO, Sonia Margarita  
FELLNER, Lilia na B.  
FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Cristina E.  
FERNÁNDEZ, Nicolás Alejandro  
GALLEGO, Silvia Ester  
GALLIA, Sergio Adrián  
GIOJA, César A.  
GIRI, Haide Delia  
GIUSTINIANI, Rubén Héctor  
GOMEZ DIEZ Ricardo  
GONZALEZ DE DUHALDE, Hilda  
GUINLE, Marcelo Alejandro Horacio  
IBARRA, Vilma Lidia  
ISIDORI, Amanda Mercedes  
JAQUE, Celso Alejandro  
JENEFÉS, Guillermo Raúl  
LATORRE, Roxana Itatí  
LEGUIZAMÓN, María Laura  
LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo  
MARÍN, Rubén Hugo  
MARINO, Juan Carlos  
MARTÍNEZ, Alfredo A.  
MASSONI, Norberto  
MASTANDREA, Alicia Ester  
MAYANS, Miguel Ángel  
MERA, Mario Rubén  
MIRANDA, Julio Antonio  
MORALES, Gerardo Rubén  
NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita  
PAMPURO, José J. B.  
PERCEVAL, María Cristina  
PERSICO, Daniel Raúl  
PETCOFF NAIDENOFF, Luis. C.  
PICHETTO, Miguel Ángel  
QUINTELA, Teresita N.  
REUTEMANN, Carlos Alberto  
RIOFRÍO, Marina Raquel  
RÍOS, Roberto Fabián  
RODRÍGUEZ SAA, Adolfo  
ROSSI, Carlos Alberto  
SALVATORI, Pedro  
SANZ, Ernesto Ricardo  
TERRAGNO, Rodolfo  
URQUÍA, Roberto Daniel  
VIANA, Luis A.  
VIGO, Elida M.

VIUDES, Isabel J.  
ZAVALÍA, José L.

**AUSENTES CON AVISO**

BAR, Graciela Yolanda  
CASTILLO, Oscar Aníbal  
GIUSTI, Silvia Ester  
MARTINEZ PASS DE CRESTO, Laura  
MAZA, Ada Mercedes  
MENEM, Carlos S.  
PINCHETTI DE SIERRA MORALES, Delia Norma  
SAADI, Ramón Eduardo  
SÁNCHEZ, María Dora  
SAPAG, Luz María  
TAFFAREL, Ricardo César

**LICENCIA**

FALCÓ, Luis  
KIRCHNER, Alicia M. A.

## SUMARIO

1. [Manifestaciones en minoría](#)
2. [Izamiento de la bandera](#)
3. [Designación y juramento del vicepresidente 2E](#)
4. [Designación y juramento del prosecretario de Coordinación Operativa](#)
5. [Homenaje a la memoria del sociólogo argentino Juan Carlos Portantiero](#)
6. [Homenaje al Día de las Naciones Unidas para los Derechos de la Mujer](#)
7. [Commemoración del aniversario del atentado contra la embajada de Israel](#)
8. [Plan de labor parlamentaria](#)
9. [Asuntos entrados. Mensajes solicitando acuerdos](#)
10. [Ampliación de licencia de señor senador Falcó](#)
11. [Reserva de proyectos](#)
12. [Consideración en conjunto de órdenes del día](#)
  - OD 1439: [Preocupación por el ingreso de herramientas a precios de dúpning desde países asiático](#)
  - OD 1440: [Adopción de medidas para evitar la venta ilegal de agroquímicos](#)
  - OD 1442: [Adhesión a un nuevo aniversario de una escuela en Concordia, Entre Ríos](#)
  - OD 1443: [Declaración de interés parlamentario, político y académico el Instituto de Altos Estudios “Juan Perón”](#)
  - OD 1444: [Beneplácito por la distinción otorgada por la Universidad Adventista del Plata al doctor Pedro Daniel Tabuenca](#)
  - OD 1445: [Adhesión al centenario de la creación de una escuela en Puelches, La Pampa](#)
  - OD 1446: [Declaración de interés parlamentario de la celebración del centenario de la ciudad de Viale, Entre Ríos](#)
  - OD 1447: [Declaración de interés educativo de la celebración de un nuevo aniversario de la creación de una escuela en Paraná, Entre Ríos](#)
  - OD 1448: [Adhesión al centenario de una escuela en La Pampa](#)
  - OD 1449: [Declaración de interés del Honorable Senado de la creación de la Escuela N° 21, de Van Praet, La Pampa](#)
  - OD 1450: [Adhesión a la conmemoración del centenario de la creación de una escuela de General San Martín, La Pampa](#)
  - OD 1451: [Beneplácito por el premio otorgado por la Fundación Konex a la doctora Angela Di Tullio en Teoría Lingüística y Literatura](#)
  - OD 1452: [Beneplácito por el premio Bibliotecario del Año otorgado a Griselda Heinze, directora de la Hemeroteca Municipal de Rosario, Santa Fe](#)
  - OD 1453: [Declaración de interés cultural y parlamentario del Festival Mundial de la Tierra, que se realiza hace dos años en nuestro país](#)
  - OD 1454: [Declaración de interés parlamentario de la exposición denominada Expo-Las Grutas a desarrollarse en el balneario del mismo nombre en Río Negro](#)
  - OD 1455: [Beneplácito por el descubrimiento de nuevas especies de plantas por parte de la científica Elsa Cabral](#)
  - OD 1456: [Declaración de interés educativo y cultural del II Encuentro Nacional de Ingreso “Políticas, prácticas y saberes sobre el ingreso a la universidad” a realizarse en Paraná, Entre Ríos](#)
  - OD 1457: [Declaración de interés cultural y parlamentario de la restauración del Museo y Archivo Histórico Nacional de las Colonias Judías del Centro de Entre Ríos](#)

- OD 1459: [Adhesión a la conmemoración del aniversario de la fundación de Basavilbaso, Entre Ríos](#)
- OD 1460: [Declaración de interés parlamentario y cultural del Programa Identidad Entrerriana, respecto al patrimonio cultural de la citada provincia](#)
- OD 1461: [Declaración de interés parlamentario y cultural la obra del escritor Luis Vesco](#)
- OD 1462: [Homenaje a los trabajadores mineros, al conmemorarse su día el 4 de diciembre](#)
- OD 1463: [Declaración de interés educativo del IX Encuentro Nacional de Docentes de Educación Técnica, Agrotécnica y Formación Profesional, organizado por la regional AMET](#)
- OD 1464: [Adhesión al aniversario de la declaración de las Estancias Jesuitas de Córdoba como patrimonio de la humanidad](#)
- OD 1465: [Declaración de interés parlamentario del I Encuentro Provincial sobre Seguridad Vial, a realizarse en Goya, Corrientes](#)
- OD 1466: [Beneplácito por la creación de un software, por parte de investigadores del Departamento de Luminotecnia de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de Tucumán](#)
- OD 1467: [Declaración de interés cultural de las Primeras Jornadas Internacionales de Historiografía Regionales, en Resistencia, Chaco](#)
- OD 1468: [Declaración de interés parlamentario la XXIX Feria de Artesanía Chaqueña “René J. Sotelo”, en Quitilipi, Chaco](#)
- OD 1469: [Homenaje a la comunidad educativa de la escuela Normal Nacional “República de Colombia”, en el 96º aniversario de su fundación, de Rosario de la Frontera, Salta](#)
- OD 1470: [Beneplácito por la presentación del libro Proyecto, música y psiquismo, lo psicasonoro de Alfonsina Basutto](#)
- OD 1471: [Declaración de interés cultural y social del acto de bienvenida de la segunda promoción de egresados argentinos becados por Cuba](#)
- OD 1472: [Declaración de interés parlamentario de la realización de un documental audiovisual sobre la vida de Deolindo Felipe Bittel](#)
- OD 1473: [Beneplácito por el premio obtenido por alumnos de un instituto de Hurlingham, Buenos Aires](#)
- OD 1233: [Resolución de la AGN sobre el Instituto Universitario Nacional de Arte](#)
- OD 1234: [Resolución de la AGN sobre estados financieros del proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires](#)
- OD 1235: [Resolución de la AGN sobre la Dirección General de Aduanas](#)
- OD 1341: [Auditoría de gestión en el Ministerio de Economía](#)
- OD 1342: [Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública](#)
- OD 1343: [Proyecto de Inversión en Salud Materno-Infantil Provincial](#)
- OD 1344: [Proyecto de Bosques Nativos y Áreas Protegidas](#)
- OD 1345: [Programa de Emergencia Sanitaria](#)
- OD 1346: [Resolución de la AGN sobre la Universidad Nacional de Tucumán](#)
- OD 1347: [Resolución de la AGN sobre la Universidad de Buenos Aires](#)
- OD 1348: [Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires](#)
13. [Presupuestos mínimos sobre evaluación de impacto ambiental](#)
14. CD 196/06: [Modificación de diversos artículos de la Ley 24977, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes](#)

- CD 197/06: [Exenciones impositivas a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales SA. AR-SAT](#)
15. OD. 907: [Régimen de corresponsabilidad gremial](#)
16. [Consideración en conjunto de proyectos sobre tablas](#)
- S.4591/06: [Homenaje a la memoria de D. Antonio E. Agüero](#)
- S.3955/06: [Creación de un sistema de sustitución sensorial. Declaración de interés](#)
- S.4608/06 y S.4599/06: [“7° Feria del Libro Chaqueño y Regional” Declaración de interés](#)
- S.208/07: [Commemoración del aniversario de la fundación de la localidad de Colonia Benítez, Chaco](#)
- S.57/07: [Megaevento INTA Expone NEA 2007. Declaración de interés](#)
- S.4624/06, S.180 y 190/07: [Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial](#)
- S.181/07 y S.4643/06: [Commemoración del aniversario del Día del Mercosur](#)
- S.147/07: [Homenaje al centenario de la fundación de Justo Daract, San Luis](#)
- S.4623/06: [Homenaje a la memoria del Coronel Juan P. Pringles](#)
- S.69/07: [Commemoración de la “Batalla de Salta”](#)
- S.70/07: [Commemoración del Día de la Antártida Argentina. Declaración de interés](#)
- S.4613 y 4666/06: [Día Mundial del Agua 2007](#)
- S.206/07: [Beneplácito por las gestiones del Poder Ejecutivo a favor de la empresa SANCOR](#)
- S.245/07: [Comercialización de repelentes con el fin de prevenir la transmisión del dengue](#)
- S.59/07 y S.123/07: [Día Internacional del Consumidor](#)
17. [Apéndice.](#)
- I. Actas de votaciones
- II. Inserciones

—*En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 15 y 55 del miércoles 14 de marzo de 2007:*

### 1. Manifestaciones en minoría

**Sr. Pichetto.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.** — Señor presidente: solicito que, a través de los secretarios de bloques se convoque a los señores senadores que están en sus despachos, para poder empezar la sesión.

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Se solicita a los señores secretarios de bloque que llamen a los señores senadores para que pueda comenzar la sesión.

— *Se continúa llamando.*

— *A las 16 y 05:*

**Sr. Presidente.** — Hay quórum. La sesión está abierta.

### 2. Izamiento de la bandera

**Sr. Presidente.** — Invito al señor senador Bussi, por la provincia de Tucumán, a proceder al izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto y a los presentes a ponerse de pie.

— *Puestos de pie los presentes, el señor senador Bussi procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)*

### 3. Designación y juramento del vicepresidente 2E

**Sr. Presidente.** — Dado que quedó pospuesta en la sesión preparatoria la designación del vicepresidente 2E de esta Cámara, corresponde elegir dicha autoridad.

Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

**Sra. Negre de Alonso.** — Señor presidente: los senadores que nombraré a continuación hemos llegado a un acuerdo, a efectos de la postulación del senador Roberto Basualdo para ocupar la Vicepresidencia 2E.

La nota que obra en el estrado de la Presidencia ha sido firmada por los senadores Rodríguez Saá, Castillo, Colombo, Busti, Giustiniani, Viudes, Duhalde, Rossi, Salvatori, Gómez Díez, —la senadora Pinchetti de Sierra Morales ha enviado su adhesión, porque no puede concurrir por problemas de salud— Sapag y por quien habla.

En consecuencia, sometemos al cuerpo la postulación del senador por la provincia de San Juan, Roberto Basualdo, para ocupar la Vicepresidencia 2°.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador Gioja.

**Sr. Gioja.** — Señor presidente: con mucha satisfacción quiero decir en nombre del bloque que integro que apoyamos la postulación de mi comprovinciano el senador Basualdo, para que asuma la responsabilidad para la que ha sido propuesto.

Señalo que hemos estado en diferentes veredas, pero de alguna manera la diversidad de opiniones, que es la base de la democracia, no justifica que tengamos posiciones que afecten el funcionamiento de las instituciones de la democracia.

Por eso, con mucha satisfacción —como dije al comienzo— nuestro bloque va a apoyar la postulación del senador sanjuanino Roberto Basualdo para ocupar la Vicepresidencia 2° del cuerpo.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador Sanz.

**Sr. Sanz.** — Señor presidente: en el mismo sentido, nuestro bloque va a adherir a la postulación que ha hecho la señora senadora Negre de Alonso y a manifestar que ha valido la pena esta espera desde la última sesión, por cuanto los senadores que integran el interbloque o ese espacio que ha propuesto al senador Basualdo ha dado una muestra de madurez y ha llegado a un acuerdo, con el cual nosotros estamos contestes.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra la señora senadora Ibarra.

**Sra. Ibarra.** — Señor presidente: en el mismo sentido, adhiero a la postulación del senador Basualdo entendiendo que ella implica una mejor representatividad plural de este Senado, luego de haber permanecido por largo tiempo en el mismo sitio. Por lo tanto, acompaño la propuesta.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra la señora senadora Quintela.

**Sra. Quintela.** — Señor presidente: con el mismo criterio, apoyo la decisión adoptada ya que considero que el senador Basualdo tiene una excelente capacidad, ejerce una excelente representación y ha mostrado la pluralidad necesaria que siempre debemos tener los senadores.

En consecuencia, apoyo esta moción con la absoluta certeza de que el señor senador

Basualdo va a saber cumplir su rol con la dignidad que lo caracteriza.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador Salvatori.

**Sr. Salvatori.** — Señor presidente: realmente queremos expresar nuestra simpatía y adhesión a la propuesta formulada, porque el interbloque federal siempre pensó el espacio de la Vicepresidencia 2° como para mantener la diversidad y pluralidad de la representación de los partidos provinciales. Ese fue el fin para el que se la concibió inicialmente.

Estuve revisando las actas y versiones taquigráficas desde 1983 a la fecha y sólo tres fuerzas políticas con gobierno de provincia, pero representantes de distrito, como el Partido Autonomista Liberal de Corrientes, el Partido Bloquista de San Juan y el Movimiento Popular Neuquino, idearon, solicitaron y lograron la adhesión de todo el cuerpo para constituir ese primer esbozo de interbloque federal de partidos provinciales, con la Vicepresidencia 2° y el bloque operativo relacionado con la Prosecretaría que debía servir de apoyo.

Así que celebro con mucho beneplácito la propuesta, no sólo por las cualidades personales del senador Basualdo, que representa también a un movimiento provincial —el Partido de la Producción y del Trabajo de San Juan—, sino porque hemos logrado aglutinar a un grupo de aproximadamente quince senadores, manteniendo nuestra igualdad, nuestra independencia y la pluralidad de ideas, lo que ha permitido traer al seno de esta Cámara los proyectos y las discusiones de los grandes temas que hacen al interés de la República.

Ese es el pensamiento que nos ha quedado. Por lo tanto, reitero, sentimos mucho beneplácito al apoyar esta candidatura.

**Sr. Presidente.**— En consideración, la propuesta formulada por la señora senadora Negre de Alonso, para que el señor senador Basualdo ocupe la Vicepresidencia 2° de esta Cámara.

Sí no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— *La votación resulta afirmativa.*

**Sr. Presidente.** — Queda aprobada.

**Sr. Basualdo.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador Basualdo.

**Sr. Basualdo.**— Señor presidente: quiero agradecer a los señores senadores integrantes de los bloques provinciales e independientes, quienes hemos tenido la grandeza de juntarnos y definir, en forma unánime, sin egoísmo alguno, a quién ocupará el cargo de vicepresidente 2° del Honorable Senado. Circunstancialmente me ha tocado a mí ocupar ese lugar; pero cualquiera de los quince senadores podría haber cumplido igual o mejor que yo la función de vicepresidente 2°.

También deseo agradecer a los pares del partido oficialista y al senador Gioja con quien, si bien en San Juan estamos en veredas diferentes —como bien él dice; y vamos a seguir así—, ambos luchamos por nuestra provincia. ¿Y qué tenemos en común en San Juan y en el país? Que tratamos de votar todo lo que sea bueno para el país; y todo lo que sea malo, tratamos de corregirlo. Creo que ellos en San Juan tienen el mismo pensamiento que nosotros. A veces luchamos de modos diferentes y desde veredas distintas —y, reitero, lo seguiremos haciendo—, pero el objetivo común es que nuestra provincia y el país crezcan.

Muchísimas gracias a todos y me pongo a las órdenes de toda la Cámara.

**Sr. Presidente.**— Invito al señor senador Basualdo a prestar el juramento de práctica.

Señor senador Basualdo: ¿juráis a la Patria, por Dios y estos Santos Evangelios, desempeñar debidamente el cargo de vicepresidente 2° del Honorable Senado de la Nación que os ha sido confiado y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?

**Sr. Basualdo.** — ¡Sí, juro!

**Sr. Presidente.** — Si así no lo hiciéreis, que Dios y la Patria os lo demanden. (*Aplausos*).

#### 4. Designación y juramento del prosecretario de Coordinación Operativa

**Sra. Negre de Alonso.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

**Sra. Negre de Alonso.** — Señor presidente: también voy a proceder a postular y a poner a consideración del cuerpo a quien ocupará la Prosecretaría de Coordinación Operativa. Se trata del licenciado Roberto Vicente Maiques. Cabe destacar que fue propuesto por unanimidad por parte de todos los senadores que así lo hicieron respecto de la propuesta del senador Basualdo.

Por lo tanto, solicito a la Cámara que nos acompañe en esta designación.

**Sr. Presidente.**— En consideración la propuesta formulada por la señora senadora Negre de Alonso para que el señor Roberto Vicente Maiques ocupe el cargo de prosecretario de Coordinación Operativa del Honorable Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— *La votación resulta afirmativa.*

**Sr. Presidente.** — Queda aprobada.

Invito al señor Maiques a prestar el juramento de práctica.

Señor Roberto Vicente Maiques: ¿juráis a la Patria y por Dios, desempeñar debidamente el cargo de prosecretario de Coordinación Operativa del Honorable Senado de la Nación que os ha sido confiado?

**Sr. Prosecretario (Maiques).** — ¡Sí, juro!

**Sr. Presidente.** — Si así no lo hiciéreis, que Dios y la Patria os lo demanden. (*Aplausos*).

#### **5. Homenaje a la memoria del sociólogo argentino Juan Carlos Portantiero**

**Sr. Presidente.** — En la reunión de labor parlamentaria celebrada ayer se acordó rendir homenaje a la memoria del sociólogo argentino Juan Carlos Portantiero, habiendo sido presentados diversos proyectos sobre el particular.

Por Secretaría se dará lectura del texto unificado.

— *El texto es el siguiente:*

**[Texto unificado. Exptes. 209/07 y 215/07]**

**Sr. Presidente.** — En consideración el tratamiento sobre tablas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— *Se practica la votación.*

**Sr. Presidente.** — Aprobado.

En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— *Se practica la votación.*

**Sr. Presidente.** — Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

#### **6. Homenaje al Día de las Naciones Unidas para los Derechos de la Mujer**

**Sr. Presidente.** — En igual sentido, se acordó rendir homenaje a la celebración del Día de las Naciones Unidas para los Derechos de la Mujer. Se trata de diversos proyectos de los senadores Rossi, Rodríguez Saá y Negre de Alonso, Martínez Pass de Cresto, Viudes, Bortolozzi, Petcoff Naidenoff, Sapag, Pérsico, Caparrós, Bar, Gioja, Isidori, Saadi, Giustiniani, Menem y Castro.

Por Secretaría se dará lectura del texto unificado.

— *El texto es el siguiente:*

**[Texto unificado. Exptes. 4621/06, 4625/06, 4631/06, 4650/06, 4651/06, 6/07, 42/07, 52/07, 58/07, 66/07, 111/07 y 135/07]**

**Sr. Presidente.** — En consideración el tratamiento sobre tablas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— *Se practica la votación.*

**Sr. Presidente.** — Aprobado.

En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— *Se practica la votación.*

**Sr. Presidente.** — Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

#### **7. Conmemoración del aniversario del atentado contra la embajada de Israel**

**Sr. Presidente.** — Además, se acordó conmemorar el aniversario del atentado contra la embajada de Israel, ocurrido el 17 de marzo de 1992. Se han presentado dos proyectos en tal sentido, uno del senador Terragno y otro de los senadores Curletti, Sanz, Isidori, Zavalía, Mastandrea, Petcoff Naidenoff, Capos, Marino y Martínez.

Por Secretaría se dará lectura.

— *El texto es el siguiente:*

**[Texto unificado]**

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.** — Quiero expresar que el bloque del oficialismo adhiere fervientemente a los

proyectos presentados.

**Sr. Presidente.** — En consideración el tratamiento sobre tablas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— *Se practica la votación.*

**Sr. Presidente.** — Aprobado.

En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— *Se practica la votación.*

**Sr. Presidente.** — Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

### 8. Plan de labor parlamentaria

**Sr. Presidente.** — Obra sobre las bancas el plan de labor aprobado en la reunión de labor parlamentaria celebrada ayer.

— *El texto es el siguiente:*

#### PLAN DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL DÍA 14.03.07:

*-Consideración en conjunto de los Ordenes del Día con proyectos de comunicación, resolución o declaración sin observaciones, y de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, que por Secretaría se enunciarán*

*-Consideración en conjunto de los Ordenes del Día con proyecto de ley: 1042, 907 y 1411*

*Tratamiento sobre tablas a solicitar:*

*-Dictamen en el proyecto de ley en revisión sobre Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. (CD.196/06)*

*- Dictamen en el proyecto de ley en revisión por el que se incorpora el artículo 10 bis a la ley 26.092 (Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (Ar-Sat)). (CD.197/06)*

*-Proyecto de resolución del senador Rodríguez Saa, rindiendo homenaje a la memoria e D. Antonio E. Agüero. (S.4591/06).*

*-Proyecto de declaración del senador Falco, declarando de interés científico, sanitario y social, la creación de un sistema de sustitución sensorial. (S.3955/06)*

*-Texto unificado en los proyectos de declaración de los senadores Curletti, Naidenoff, Capitanich y Mastandrea, declarando de interés la "7ª Feria del Libro Chaqueño y Regional". (S.4608 y 4599/06).*

*-Proyecto de declaración de los senadores Curletti y Petcoff Naidenoff, adhiriendo a la conmemoración del aniversario de la fundación de la localidad de Colonia Benítez, Chaco. (S.208/07).*

*-Proyecto de declaración de la senadora Viudes, declarando de interés legislativo el Megaevento Inta Expone Nea 2007. (S.57/07)*

*-Texto Unificado en los proyectos de declaración de los senadores Rodríguez Saá, Negre de Alonso, Viudes y Saadi, adhiriendo al Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (S.4624, 180 y 190/07).*

*-Texto unificado en los proyectos de declaración de la senadora Viudes y del senador Rodríguez Saá y otros, expresando su adhesión a la conmemoración del aniversario del Día del Mercosur. (A.181/07 y 4643/06)*

*-Proyecto de declaración del senador Rodríguez Saá, rindiendo homenaje al centenario de la fundación de Justo Daract, San Luis. (S.147/07)*

*-Proyecto de resolución de los senadores Rodríguez Saá y Negre de Alonso, rindiendo homenaje a la memoria del Coronel Juan P. Pringles. (S.4623/06)*

*-Proyecto de declaración de la senadora Escudero, conmemorando la gesta conocida como "Batalla de Salta". (S.69/07).*

*-Proyecto de declaración de la senadora Escudero, declarando de interés parlamentario la conmemoración del Día de la Antártida Argentina. (S.70/07).*

*-Texto unificado en los proyectos de declaración de las Senadoras Escudero y Castro, adhiriendo al Día Mundial del Agua 2007. (S.4613 y 4666/06).*

*-Proyecto de declaración del senador Capitanich, manifestando beneplácito por las gestiones del Poder ejecutivo a favor de la empresa SanCor. (S.206/07).*

*-Proyecto de comunicación del senador Ríos, solicitando se disponga garantizar la comercialización de repelentes, con el fin de prevenir la trasmisión del dengue, atento los casos declarados en las provincias de Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Salta y Jujuy. (S.245/07)*

*Asuntos que hayan sido reservados en mesa*

**Sr. Presidente.** — En consideración.

Si no se hace uso, se va a votar.

— *Se practica la votación.*

**Sr. Presidente.** — Aprobado.

#### **9. Asuntos entrados. Mensajes solicitando acuerdos**

**Sr. Presidente.** — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento, la Presidencia informa que se ha dado cuenta en el sitio de Intranet de la lista de asuntos entrados ingresados hasta la fecha, a efectos de que los señores senadores eventualmente se sirvan efectuar las manifestaciones que estimen pertinentes.

Sin perjuicio de ello, por Secretaría se procederá a dar lectura de los mensajes remitidos por el Poder Ejecutivo nacional solicitando prestar acuerdo con el objeto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento del Honorable Senado de la Nación.

**Sr. Secretario** (Estrada). — Mensaje 167/07 del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para promover al grado inmediato superior con fecha 21 de diciembre de 2006 al brigadier mayor don Normando Constantino.

Mensaje 180/07 del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para promover al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2005 a personal militar superior de la Fuerza Aérea Argentina.

#### **10. Ampliación de licencia de señor senador Falcó**

**Sr. Presidente.** — Pasamos a considerar una ampliación de licencia.

**Sr. Secretario** (Estrada). — La solicitud dice así: "Como continuidad de mi pedido anterior del 23 de enero, que diera lugar a la Resolución DR 44/07, solicito al Honorable Cuerpo del Senado de la Nación la ampliación hasta el próximo 31 de marzo de la misma ya que razones de salud así me lo exigen. Sin otro particular, saludo atte. Senador Luis Falcó."

**Sr. Presidente.** — En consideración la solicitud de licencia con goce de haberes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— *Se practica la votación.*

**Sr. Presidente.** — Queda aprobada.

#### **11. Reserva de proyectos**

**Sr. Petcoff Naidenoff.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador Petcoff Naidenoff.

**Sr. Petcoff Naidenoff.** — Señor presidente: solicito la reserva en mesa para luego proceder a su tratamiento sobre tablas de dos asuntos contenidos en los expedientes S. 123/07 y S. 59/07.

Se trata de proyectos de declaración por los que se resuelve adherir a la conmemoración del Día Internacional del Consumidor a celebrarse el próximo 15 de marzo.

**Sr. Pichetto.** — No hay problemas en la incorporación del tratamiento de ambos temas.

**Sr. Presidente.** — Quedan reservados.

#### **12. Consideración en conjunto de órdenes del día**

**Sr. Presidente.** — Corresponde considerar en conjunto los dictámenes de comisión con proyectos de comunicación, resolución y declaración y de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, sin observaciones, que por Secretaría se enunciarán

**Sr. Secretario** (Estrada). — Se deja constancia de que en el Orden del Día 1446 se reemplaza la expresión "corriente año" por "año 2006".

En el Orden del Día 1447 se reemplaza la expresión "corriente año" por "año 2006".

En el Orden del Día 1448 se reemplaza la expresión "a realizarse durante el corriente año" por "realizada en el año 2006".

En el Orden del Día 1449 donde se dice "se realizarán" por "realizarán" y la palabra "corriente" por "año 2006".

En el Orden del Día 1450 se reemplaza la expresión "corriente año" por "año 2006".

En el Orden del Día 1467 se agrega a continuación de "noviembre" la expresión "del año 2006".

En el Orden del Día 1468 se agrega a continuación de "diciembre" la expresión "del año 2006".

Ordenes del Día 1439 y 1440; 1442 a 1447 y 1459 a 1473.

Ordenes del Día de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración con dictamen unánime de la 1233 a 1235 y 1341 a 1348.

— *Los Órdenes del Día con proyectos de comunicación, resolución y*

*declaración en consideración, cuyos textos se incluyen en el Apéndice, son los siguientes:*

- OD 1439:** Preocupación por el ingreso de herramientas a precios de dúpung desde países asiático.
- OD 1440:** Adopción de medidas para evitar la venta ilegal de agroquímicos.
- OD 1442:** Adhesión a un nuevo aniversario de una escuela en Concordia, Entre Ríos.
- OD 1443:** Declaración de interés parlamentario, político y académico el Instituto de Altos Estudios “Juan Perón”.
- OD 1444:** Beneplácito por la distinción otorgada por la Universidad Adventista del Plata al doctor Pedro Daniel Tabuenca.
- OD 1445:** Adhesión al centenario de la creación de una escuela en Puelches, La Pampa.
- OD 1446:** Declaración de interés parlamentario de la celebración del centenario de la ciudad de Viale, Entre Ríos.
- OD 1447:** Declaración de interés educativo de la celebración de un nuevo aniversario de la creación de una escuela en Paraná, Entre Ríos.
- OD 1448:** Adhesión al centenario de una escuela en La Pampa.
- OD 1449:** Declaración de interés del Honorable Senado de la creación de la Escuela N° 21, de Van Praet, La Pampa.
- OD 1450:** Adhesión a la conmemoración del centenario de la creación de una escuela de General San Martín, La Pampa.
- OD 1451:** Beneplácito por el premio otorgado por la Fundación Konex a la doctora Angela Di Tullio en Teoría Lingüística y Literatura.
- OD 1452:** Beneplácito por el premio Bibliotecario del Año otorgado a Griselda Heinze, directora de la Hemeroteca Municipal de Rosario, Santa Fe.
- OD 1453:** Declaración de interés cultural y parlamentario del Festival Mundial de la Tierra, que se realiza hace dos años en nuestro país.
- OD 1454:** Declaración de interés parlamentario de la exposición denominada Expo-Las Grutas a desarrollarse en el balneario del mismo nombre en Río Negro.
- OD 1455:** Beneplácito por el descubrimiento de nuevas especies de plantas por parte de la científica Elsa Cabral.
- OD 1456:** Declaración de interés educativo y cultural del II Encuentro Nacional de Ingreso “Políticas, prácticas y saberes sobre el ingreso a la universidad” a realizarse en Paraná, Entre Ríos.
- OD 1457:** Declaración de interés cultural y parlamentario de la restauración del Museo y Archivo Histórico Nacional de las Colonias Judías del Centro de Entre Ríos.
- OD 1459:** Adhesión a la conmemoración del aniversario de la fundación de Basavilbaso, Entre Ríos.
- OD 1460:** Declaración de interés parlamentario y cultural del Programa Identidad Entrerriana, respecto al patrimonio cultural de la citada provincia.
- OD 1461:** Declaración de interés parlamentario y cultural la obra del escritor Luis Vesco.
- OD 1462:** Homenaje a los trabajadores mineros, al conmemorarse su día el 4 de diciembre.
- OD 1463:** Declaración de interés educativo del IX Encuentro Nacional de Docentes de Educación Técnica, Agrotécnica y Formación Profesional, organizado por la regional AMET.
- OD 1464:** Adhesión al aniversario de la declaración de las Estancias Jesuitas de Córdoba como patrimonio de la humanidad.
- OD 1465:** Declaración de interés parlamentario del I Encuentro Provincial sobre Seguridad Vial, a realizarse en Goya, Corrientes.
- OD 1466:** Beneplácito por la creación de un software, por parte de

- investigadores del Departamento de Luminotecnia de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de Tucumán.**
- OD 1467:** Declaración de interés cultural de las Primeras Jornadas Internacionales de Historiografía Regionales, en Resistencia, Chaco.
- OD 1468:** Declaración de interés parlamentario la XXIX Feria de Artesanía Chaqueña “René J. Sotelo”, en Quitilipi, Chaco.
- OD 1469:** Homenaje a la comunidad educativa de la escuela Normal Nacional “República de Colombia”, en el 96° aniversario de su fundación, de Rosario de la Frontera, Salta.
- OD 1470:** Beneplácito por la presentación del libro Proyecto, música y psiquismo, lo psicasonoro de Alfonsina Basutto.
- OD 1471:** Declaración de interés cultural y social del acto de bienvenida de la segunda promoción de egresados argentinos becados por Cuba.
- OD 1472:** Declaración de interés parlamentario de la realización de un documental audiovisual sobre la vida de Deolindo Felipe Bittel.
- OD 1473:** Beneplácito por el premio obtenido por alumnos de un instituto de Hurlingham, Buenos Aires.

— *Los Órdenes del Día de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en consideración, cuyos textos se incluyen en el Apéndice, son los siguientes:*

- OD 1233:** Resolución de la AGN sobre el Instituto Universitario Nacional de Arte
- OD 1234:** Resolución de la AGN sobre estados financieros del proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires
- OD 1235:** Resolución de la AGN sobre la Dirección General de Aduanas
- OD 1341:** Auditoría de gestión en el Ministerio de Economía
- OD 1342:** Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública
- OD 1343:** Proyecto de Inversión en Salud Materno-Infantil Provincial
- OD 1344:** Proyecto de Bosques Nativos y Áreas Protegidas
- OD 1345:** Programa de Emergencia Sanitaria
- OD 1346:** Resolución de la AGN sobre la Universidad Nacional de Tucumán
- OD 1347:** Resolución de la AGN sobre la Universidad de Buenos Aires
- OD 1348:** Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires

**Sr. Presidente.** — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— *Se practica la votación.*

**Sr. Presidente.** — Quedan aprobados.

### **13. Presupuestos mínimos sobre evaluación de impacto ambiental**

**Sr. Presidente.** — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable en el proyecto de ley del señor senador Pampuro por el que establecen los presupuestos mínimos para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. (Orden del Día 1042)

En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Pampuro.

**Sr. Pampuro.** — Señor presidente: el proyecto que se va a votar propone establecer los presupuestos mínimos para observancia de la evaluación de impacto ambiental.

Revisada la legislación de nuestro país se constata que la evaluación del impacto ambiental se encuentra regulada en un gran número de provincias que dictaron leyes en la materia y existen también varias normas de alcance nacional relacionadas con distintos tipos de actividades .

Cuando se sancionó la Ley General del Ambiente —la 25675—, en noviembre de 2002, se introdujo la evaluación del impacto ambiental. Pero esta ley, entonces, exigía la presentación

de estudios de impacto ambiental sin prever un procedimiento reglado que fijara las distintas etapas de dicha evaluación; de hecho, se remite a una ley particular e imprescindible para establecer los requerimientos que deberá cumplir el estudio y cuyo dictado se encontraba pendiente.

Este vacío legislativo pretende ser cubierto por un proyecto en términos del artículo 41 de la Constitución Nacional, fijando las pautas básicas de los procedimientos de evaluación del impacto ambiental.

Para la elaboración de este proyecto nos hemos apoyado en los principios y en la legislación internacional, nacional y provincial, contando con el aporte de especialistas en la materia y el asesoramiento de la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación. También hemos trabajado junto al COFEMA y a los sectores de la industria interesados en este tema.

En cuanto a los antecedentes en el plano internacional puede mencionarse la ley ambiental norteamericana del año 1969, la Declaración de Río del año 1992 y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo plasmada en el principio del artículo 17. También se ha revisado la legislación europea y, en el ámbito latinoamericano, la de países como Chile, México Brasil y Uruguay, entre otros.

La República Argentina tiene prevista una adhesión al respecto en el Tratado Antártico, y en el Protocolo de Medio Ambiente del año 1993, así como también en el Convenio sobre la Diversidad Biológica del año 1994 y en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

En nuestra Constitución Nacional la evaluación del impacto ambiental no está contemplada en forma expresa en el artículo 41, pero aparece en forma implícita, ya que dice “Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.”

También hemos revisado normas nacionales e iniciativas de distintas provincias y legisladores que se han regulado a fin de determinar este proyecto de ley. Hemos tomado como base el proyecto propuesto por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y presentado luego ante el correspondiente subgrupo de trabajo del Mercosur, teniendo a la vista los proyectos presentados en el Senado de la Nación en ese sentido: el 149 del año 2000, el 1123 del año 2001 y el 533 del año 2005.

En suma, este proyecto que proponemos ha sido actualizado de acuerdo con los conocimientos tecnológicos y los avances producidos en legislación ambiental en el derecho comparado, particularmente atendiendo al concepto regional.

Señor presidente: permítame ahora referirme en forma puntual al contenido de la ley.

Debe aclararse que han surgido algunas sugerencias de parte de distintos senadores con respecto a los distintos artículos, las cuales considero procedentes y, por lo tanto, han sido receptadas en los diferentes postulados.

En los artículos 1° y 2° se establece la obligatoriedad para el titular de la obra, actividad pública o privada, de someter su proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental en forma previa a la autorización para su ejecución. Esta obligación regirá tanto para obras o actividades nuevas como para casos de ampliación, modificación, cierre o desmantelamiento de una obra existente.

En el Anexo 2 se enumeran las obras y actividades que deben someterse sí o sí a la evaluación del impacto ambiental. En el Anexo I las que deberán hacerlo luego de presentar un informe preliminar de acuerdo con los requisitos del artículo 4°, siempre y cuando la autoridad ambiental competente así lo determine en función al riesgo ambiental significativo que presente.

El estado de los anexos I y II puede naturalmente ser ampliado por las jurisdicciones locales.

En cuanto al Anexo III, se establece el criterio para la categorización de industrias y actividades de servicio según su nivel de complejidad ambiental, previéndose los casos en que no deberán someterse a la evaluación de impacto ambiental, los casos en que sí deben hacerlo y los casos en que se deberá presentar el informe preliminar en los términos que fija el artículo 4E.

Se ha incorporado en el artículo 2E que el COFEMA tendrá la función de colaborar en la revisión y actualización periódica de los anexos citados, mediante la presentación de proyectos de ley.

En este último párrafo, el artículo 2E sanciona con nulidad absoluta toda autorización expedida sin haber cumplido la instancia previa de evaluación de impacto ambiental.

Señor presidente: como dijimos, este es el procedimiento y requiere distintos pasos. Asimismo, los proyectos incluidos en el Anexo I requieren procedimientos ante la autoridad ambiental competente y un informe preliminar. Esto es una declaración jurada que incluye, según indica el artículo 4E, una descripción general del proyecto, su ubicación, su relevamiento del estado del área y su zona de influencia, un pronóstico de la evolución probable de la situación —con o sin proyecto—, los impactos positivos y negativos previstos y las recomendaciones de medidas preventivas de los impactos negativos.

Sólo en caso en que la autoridad ambiental competente entendiera que el riesgo o daño lo justifica, exigirá al titular del proyecto el primer paso de la evaluación, que es un estudio de impacto ambiental con las bases mínimas que exige el artículo 6E.

De considerar que este riesgo no existe, la autoridad otorgará la aprobación ambiental correspondiente.

En cuanto al estudio ambiental, se trata de un conjunto de documentos que contendrá los siguientes datos e información: descripción del proyecto de obra, descripción del ambiente en que se desarrollará el proyecto, impactos ambientales significativos, análisis de alternativas, plan de gestión ambiental, titulares responsables del proyecto de obra o actividad del estudio del impacto ambiental y documento de síntesis, redactado en términos de fácil comprensión. El costo del estudio estará a cargo del titular del proyecto y debe ser realizado por consultores, que pueden ser personas físicas o jurídicas debidamente inscriptas en los registros que pondrá en funcionamiento la autoridad ambiental de cada jurisdicción.

Para ser válido debe estar suscripto por el titular del proyecto y por la consultora debidamente habilitada.

El artículo 18 fija los requisitos y responsabilidad de los consultores. Los consultores deberán demostrar idoneidad y capacidad técnica en el área que presten asesoramiento, asumiendo plena responsabilidad por las soluciones que aconsejen; por la veracidad, fidelidad e integridad de los datos contenidos en los estudios de impacto ambiental, como también por la omisión de datos relevantes para el proyecto de obra o actividad. Su responsabilidad no se extinguirá con la entrega o aprobación de dicho estudio.

Una vez concretado el primer paso, que es la presentación del estudio, se genera un segundo paso, que es su revisión, a cargo de la autoridad ambiental competente. Esto se establece en el artículo 7E. La autoridad podrá requerir al titular del proyecto las modificaciones o ampliaciones que crea necesarias para poder completar la evaluación, como asimismo podrá efectuar las consultas que crea conveniente, brindará información, asegurará publicidad y participación del público interesado, adoptando las medidas necesarias para resguardar los derechos de propiedad intelectual y los secretos comerciales asociados al proyecto de cada obra o actividad.

Con posterioridad, la autoridad abrirá una instancia de debate y participación pública, cuyos costos estarán a cargo del titular del proyecto. Si bien la opinión pública no resulta vinculante, la autoridad ambiental competente, al dictar la declaración de impacto ambiental, debe dar cuenta de la voluntad expresada por el público participante.

Las jurisdicciones podrán implementar esta instancia bajo la modalidad que estimen más conveniente. La evaluación del impacto ambiental que se realice sin la participación pública será nula.

Admitiendo la propuesta formulada por mis pares de bloque respecto de la conveniencia de establecer bases mínimas en la instancia de participación pública, dicho artículo 8E queda redactado en los siguientes términos: Instancia de participación pública: la instancia de información y participación pública, cuyo costo estará a cargo del titular del proyecto, se guiará por los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad.

Durante la etapa de revisión la autoridad ambiental competente deberá dar difusión y brindar información acerca del estudio de impacto ambiental con un adecuado plazo para su análisis, asegurar la participación pública y garantizar la consideración de las intervenciones que en aquel marco se produzcan en la declaración de dicho impacto, a dictarse por la autoridad ambiental competente.

Las jurisdicciones podrán complementar esta instancia de participación bajo las

modalidades que estimen más conveniente, realizando audiencias, consultas o demás mecanismos de participación. En caso de postularse mecanismos de participación no previstos por las normas vigentes, los mismos deberán ser establecidos mediante normas locales.

Se llega así al último paso del procedimiento, que es la declaración del impacto ambiental. Este es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente podrá aprobar el estudio, rechazarlo o aprobarlo de manera condicionada.

La declaración de impacto ambiental que se dicte sin cumplir con las exigencias previstas en la presente ley se considerará nula de nulidad absoluta.

En la parte final del artículo 9° se contempla que la declaración mantendrá su validez por el plazo que establezca la autoridad ambiental competente en cada caso. De este modo, se modifica el plazo estipulado originariamente en el texto a un año. En consecuencia, este párrafo del artículo 9° queda redactado de la siguiente manera: "La declaración del impacto ambiental será válida por el plazo que establezca la autoridad ambiental competente en cada caso, contado a partir de su notificación del titular del proyecto de obra o actividad. Vencido dicho plazo sin que haya comenzado a ejecutarse la obra o actividad, el titular deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, la renovación de la DIA."

Si a raíz del seguimiento o monitoreo por parte de la autoridad se detectara el no cumplimiento de lo establecido en la declaración del impacto ambiental, en el artículo 10 se prevé la aplicación de sanciones a los que incumplieran. En el artículo 19 se establecen las sanciones administrativas de diversa entidad que serán aplicadas por la autoridad ambiental competente, la gravedad del ilícito, la entidad de los daños presentes y futuros provocados al ambiente, la existencia de culpa o dolo por parte del infractor y los antecedentes existentes en los registros de reincidencia que la autoridad llevará al efecto.

En los artículos 11 a 15 se regulan los distintos supuestos con particularidades propias. El artículo 11 se refiere a las obras o actividades en ejecución o en funcionamiento al momento de la entrada en vigencia de la ley. Si la autoridad ambiental competente lo considera oportuno, pedirá una auditoría ambiental a costa del titular.

El artículo 12 regula el supuesto de obras o actividades públicas.

El artículo 13 se refiere a la evaluación de impacto ambiental estratégico que cada jurisdicción realizará sobre la base del ordenamiento ambiental de su propio territorio. Al respecto corresponde tener presente que la evaluación ambiental estratégica proporciona una visión global de los impactos ambientales generados por obras o actividades en determinada región. No sustituye ni suprime la necesidad del impacto ambiental a nivel de cada proyecto.

Pasamos al artículo 14. Este alude al caso en que un proyecto pueda generar impacto fuera de la jurisdicción donde se lleve a cabo. De ser así, se prevé que la autoridad ambiental competente a cargo de la revisión del estudio ambiental dé formal intervención a la autoridad ambiental competente de la jurisdicción potencialmente afectada.

Se considera requisito para la emisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la autoridad ambiental competente de la jurisdicción donde se ejecutará el proyecto, obtener la no objeción por parte de la autoridad ambiental competente de la jurisdicción potencialmente perjudicada.

Aquí debemos aclarar que el texto originario propicia que en caso de desacuerdo se resuelva a través del COFEMA. Quedará redactado así: "En caso de desacuerdo entre las autoridades ambientales competentes de ambas jurisdicciones, se dará formal intervención al Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), que resolverá por consenso confirmar la objeción o autorizar la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente..."

Esto evita la paralización del procedimiento y el consecuente estancamiento de la obra.

En caso de terceros países, el artículo 15 queda redactado en los siguientes términos: "Cuando los impactos previsibles de un proyecto pudieran afectar a terceros países, la autoridad ambiental competente deberá dar formal intervención en la etapa de revisión del estudio de impacto ambiental a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o la autoridad ambiental que en el futuro la reemplace, la que, a través del organismo que corresponda y actuando en conjunto con la autoridad competente de la jurisdicción en que se ejecutará el proyecto, pondrá el estudio del impacto ambiental a disposición de los países involucrados.

"Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional solicitará el estudio del impacto ambiental de

todo proyecto de obra o actividad comprendida en la presente ley que se desarrolle en terceros países y que pudiera afectar a nuestro país y lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes de las jurisdicciones potencialmente afectadas y de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación".

El artículo 20 ha sido reformulado, estableciendo como autoridad de aplicación de la norma a las autoridades determinadas por cada provincia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, fijándose asimismo las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en la aplicación de la presente ley.

Por lo tanto, el artículo 20 queda redactado de la siguiente forma: "Las autoridades de aplicación de los presupuestos mínimos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental serán aquellas determinadas por cada provincia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

"En caso de ausencia de asignación específica de competencia en los términos del párrafo anterior, se considerará autoridad de aplicación a la máxima autoridad ambiental de la jurisdicción respectiva.

"En la aplicación de la presente ley, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o la autoridad ambiental que en el futuro la reemplace, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velará por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.
- b) Brindará asesoramiento técnico para la instrumentación y aplicación efectivas de esta ley a requerimiento de las autoridades locales.
- c) Elaborará las guías metodológicas nacionales.
- d) Propondrá a la Asamblea Federal del Consejo Federal de Medio Ambiente el dictado de recomendaciones o resoluciones que resulten necesarias para lograr la aplicación efectiva de los principios y regulaciones contenidos en esta ley en el ámbito local, conforme con el artículo 24 de la ley 25.675.
- e) Pondrá en funcionamiento el Sistema Nacional de Registro de Consultores para Estudios de Impacto Ambiental, establecido en el artículo 17, segundo párrafo de la presente.
- f) Intervendrá en las Evaluaciones con impacto ambiental transfronterizo, conforme lo establece el artículo 15 de esta ley".

El artículo 21 se mantiene en consonancia con el artículo 3E de la ley 25675 al establecer que su texto regirá en todo el ámbito de la Nación y sus disposiciones serán de orden público, operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y estipulaciones contenidas en ésta.

De este modo se tiende a dar cumplimiento al principio de complementación y armonización de las políticas ambientales entre las autoridades federales y las locales, sentado por el artículo 41 de la Constitución Nacional, que atribuye la legislación básica a la autoridad federal sin alterar las jurisdicciones locales, las que podrán dictar las normas necesarias y complementarias.

Una ley de presupuestos mínimos de evaluación del impacto ambiental tiene por objeto revisar estándares mínimos para evitar daños ambientales previsibles e irreversibles, no ahuyenta a inversores ni frena emprendimientos, y se apoya en el principio de desarrollo sustentable. Los beneficios de los nuevos emprendimientos e inversiones con impacto ambiental deben ser medidos no sólo en el corto sino también en el mediano y largo plazo, velando para que las futuras generaciones puedan poseer un mundo mejor, si es posible, al actual. A su vez, el costo para revertir el daño ambiental es mucho mayor que el de prevenirlo.

Finalmente, señor presidente, luego de arduas discusiones, debates y negociaciones en las distintas áreas provinciales hemos consensuado el marco de ley que tiende a regular el impacto ambiental. Nuestro escenario nacional —nuestro ambiente— es rico y diverso: nos pertenece y nos define a todos; por eso quiero agradecer y subrayar el espíritu de colaboración que han demostrado los distintos señores senadores que han colaborado en esta redacción, la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo del Senado de la Nación, y la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador Sanz.

**Sr. Sanz.** — Señor presidente: desde nuestro bloque nosotros vamos apoyar esta iniciativa como

lo han hecho los senadores que forman parte de la comisión, porque estamos de acuerdo con las incorporaciones y con las reformas que se han hecho al dictamen original y porque entendemos que con esas observaciones se ha ratificado el espíritu del artículo 41 de la Constitución Nacional, que en realidad es el que sirve de base a este proyecto.

De hecho, nos parece bien todo aquello que se haga para aclarar los términos del tercer párrafo del artículo 41, que establece que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para cumplimentarlas sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Cualquier observación que ratifique esto es buena porque algo debe quedar absolutamente claro: esta es una ley nacional de presupuestos mínimos complementaria a la legislación local, y la autoridad de aplicación son las autoridades locales. Es decir que esta es una ley que debe respetar las jurisdicciones locales como autoridad de aplicación. Digo esto porque en algunas otras leyes anteriores —esta es de autoría del senador Pampuro, pero recuerdo una que había sido originaria de la senadora mandato cumplido Müller— existía alguna discusión vinculada con la jurisdicción nacional y con las jurisdicciones provinciales; pero creo que aquí se recoge sanamente el principio del artículo 41. Por lo tanto, nuestro bloque va a apoyar este proyecto.

**Sr. Presidente.** — A continuación se va a votar en general y en particular. Por favor, sírvanse identificarse...

**Sra. Colombo.** — Señor presidente...

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra la señora senadora Colombo.

**Sra. Colombo.** — Solicito que se autoricen las inserciones.

**Sr. Presidente.** — En consideración las inserciones solicitadas.

— *Se practica la votación.*

**Sr. Presidente.** — Aprobadas.

Senador Pampuro: usted propuso una sola votación, en general y en particular. Son 21 artículos y tres anexos.

**Sr. Pampuro.** — Sí; vamos a votar en general y particular.

Voy a hacer llegar a Secretaría las modificaciones que los distintos señores senadores han acercado con respecto a este proyecto.

— *Así se hace.*

**Sr. Presidente.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular en una sola votación.

— *Se practica la votación por medios electrónicos.*

**Sr. Secretario** (Estrada). — Se registran 43 votos afirmativos: unanimidad.

— *El resultado de la votación surge del Acta n° 1*

**Sra. Escudero.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

**Sra. Escudero.** — Solicito que se deje constancia del horario de votación y de que la aprobación fue por unanimidad.

Esto es importante porque a veces las dos Cámaras tratamos en el mismo día proyectos similares.

**Sr. Presidente.** — Queda automáticamente en la planilla de votación.

**Sr. Secretario** (Estrada). — En la versión taquigráfica queda constancia de que la votación ha sido en ambos sentidos: en general y en particular.

**Sra. Escudero.** — Y el horario de votación.

**Sr. Prosecretario** (Canals). — Fue exactamente a las 16 y 49.

**Sr. Secretario** (Estrada). — Lo marca el acta.

**Sr. Presidente.** — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

#### **14. CD 196/06: Modificación de diversos artículos de la Ley 24977, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.**

#### **CD 197/06: Exenciones impositivas a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales SA. AR-SAT.**

**Sr. Presidente.** — Corresponde el tratamiento del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley venidos en revisión y de los señores senadores Capitanich y Miranda, sobre implementación de convenios de

corresponsabilidad gremial para la actividad rural.(Orden del Día 907)

Tiene la palabra el señor senador Capitanich.

**Sr. Capitanich.** — Señor presidente: por expreso pedido de la bancada de la Unión Cívica Radical, el miembro informante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y presidente de la misma senador Morales nos ha pedido posponer el tratamiento de este Orden del Día hasta que él venga.

— *Ocupa la Presidencia el señor presidente provisional del H. Senado, senador José J. B. Pampuro.*

**Sr. Capitanich.** — No obstante, propongo también que los tres temas de los cuales soy miembro informante, que son el expediente CD.196/06, CD. 197/06, para los cuales hay que habilitar el tratamiento sobre tablas, y el Orden del Día 907, los tratemos en una sola exposición en general a los efectos de luego votar en particular. Posponemos inmediatamente el tratamiento del Orden del Día 907 para pasar al Orden del Día 1411 y con posterioridad poder avanzar...

**Sr. Pichetto.** — El Orden del Día 1411 lo vamos a tratar la semana que viene.

**Sr. Presidente** (Pampuro). — De acuerdo.

Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.** — Señor presidente: cuando abordemos el tema de corresponsabilidad gremial nos gustaría que esté presente el ministro de Trabajo, a quien le hemos avisado que vamos a empezar el debate. Mientras tanto podríamos ir tratando los dos proyectos sobre los cuales ya se expidió la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**Sr. Secretario** (Estrada). — Entonces, corresponde tratar el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley venido en revisión por el que se modifican diversos artículos de la Ley 24977, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, registrado bajo el CD. 196/06.

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Tiene la palabra el señor senador Pichetto

**Sr. Pichetto.** — Señor presidente: la idea es explicitar los dos proyectos en un solo debate.

**Sr. Secretario** (Estrada). — El otro proyecto también tiene dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley venido en revisión por el que se incorpora el artículo 10 bis a la Ley 26092, con respecto a exenciones impositivas a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales SA. —ARSAT—, expediente CD. 197/06.

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Tiene la palabra el señor senador Capitanich.

**Sr. Capitanich.** — Señor presidente: se trata de dos proyectos que vienen en revisión —CD. 196/06 y CD. 197/06— que han sido aprobados en sesiones extraordinarias en la Cámara de Diputados de la Nación.

El primer proyecto, CD. 196/06, es una iniciativa que reforma una serie de artículos de la original Ley 24967, que fue modificada por la Ley 25865, que es el Régimen Simplificado de Contribuyentes, popularmente denominado monotributo. Como ustedes recordarán cuando lo aprobamos en este recinto, este régimen simplificado plantea un sistema de presunción desde el punto de vista de la contribución con carácter impositivo.

En general, la presunción en materia de Impuesto al Valor Agregado y el impuesto a las ganancias tiene un aporte en materia de seguridad social y también en materia de obra social. La Ley 25865 se distribuye en distintas categorías, que va de la A hasta la F, planteando un segmento de ingresos y después cotejando también desde el punto de vista de metros cuadrados de superficie utilizada por cada local comercial comparado también con el uso en materia de energía.

Por lo tanto, la escala va de 0 a 12 mil, de 12 mil a 24 mil y así hasta 144 mil pesos. Y con la Ley 25865 oportunamente eliminamos la categoría de responsable no inscripto para el Impuesto al Valor Agregado de manera tal de que quien estaba encuadrado en las categorías A a F de servicios y el resto de actividades, de 0 a 144 mil pesos en las distintas categorías, tenía que ingresar por este régimen simplificado. Superando ese monto, obligatoriamente tenía que inscribirse como responsable inscripto al Impuesto al Valor Agregado y, consiguientemente, establecer los mecanismos de tributación conforme a lo que expresa la Ley 23349, texto ordenado 1998 y sus modificatorias.

Efectivamente, este proyecto de ley en revisión presenta varias modificaciones a los artículos 12, 34, 40, 48 y 49. Para ser bien práctico, diré que este Régimen establecía la obligatoriedad de inscribirse en el Régimen Simplificado para los Pequeños Contribuyentes del

Registro Nacional de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Por ejemplo, un contribuyente de estas características que cumplía con los requisitos establecidos por el Registro, se inscribía y, automáticamente, gozaba del beneficio de la exención por un plazo de dos años desde el punto de vista del impuesto integrado.

Acá se ha creído expresamente conveniente la posibilidad de establecer un carácter permanente, no transitorio; es decir, pasarlo a dos años, pero en un carácter permanente. Esto implica que un contribuyente que integra el Régimen Simplificado puede gozar de varias exenciones. En primer lugar, no paga el impuesto integrado; o sea, lo que significa la presunción de IVA o ganancias no lo paga, queda eximido por el sólo hecho de incorporarse al Registro Nacional de Desarrollo Social y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

En segundo término, está eximido de pagar los 35 pesos vinculados a la contribución a la seguridad social.

En tercer lugar, goza de una reducción del 50 por ciento equivalente al aporte que debe hacer al sistema del seguro de salud y a la obra social correspondiente, que eran 22 y 19 pesos; por lo tanto, pasan a 11 y 10 pesos, respectivamente.

En consecuencia, lo que se logra aquí es que aquel pequeño contribuyente que se encuadra dentro de las categorías A a F, claramente, goza de estos beneficios. A su vez, también quedan incorporados dentro de estos beneficios los contribuyentes eventuales. Ustedes recordarán que la Categoría de Contribuyentes Eventuales fue incorporada para solucionar algunos casos muy típicos. Por ejemplo, un pequeño productor rural que vende tomates a un comedor infantil que es administrado por un municipio, no podía facturarle el tomate que vendía porque el municipio no tenía el registro o la factura correspondiente. A través de esta modificación a la Ley 25865, el pequeño productor que no tiene facturas le vende al municipio, el municipio le descuenta el 5 por ciento de los ingresos brutos y lo incorpora al Régimen Simplificado; de manera tal que el mismo beneficiario queda registrado y, anualmente, observa si el volumen total de aportes es equivalente al 5 por ciento total de su facturación.

Por lo tanto, consideramos importante establecer que el contribuyente eventual también se beneficia. En consecuencia, se beneficia el contribuyente del Régimen Simplificado, el contribuyente eventual y también la categoría de los trabajadores asociados a la cooperativa de trabajo.

En síntesis, los beneficios son muy claros, concretos y tangibles. En primer lugar, no pagan impuesto integrado; segundo, están eximidos de pagar las contribuciones de 35 pesos a la Seguridad Social y, por último, gozan de una reducción del 50 por ciento de lo que deben pagar en materia de seguro de salud y obra social.

Con esto cerraría la explicación del primer proyecto en consideración, el expediente CD 196 /06.

Por otra parte, resulta muy importante remarcar que con la Ley 25865 se logró pasar de 350 mil monotributistas debidamente registrados a más de 1.300.000 contribuyentes. Sin duda, esto implica una formalización extraordinaria que permite que las personas o los contribuyentes que antes no tenían posibilidad de acceso a una obra social o a constituir una previsión en materia de pasivo contingente o de seguridad social, pueda jubilarse; además, de establecer una actividad de carácter formal, lo que le permite estar en el sistema económico en materia de empleo formal.

Por lo tanto, es un beneficio muy importante, muy trascendente y con alto impacto de carácter social. Digo esto porque, muchas veces, sancionamos leyes y no sabemos sus efectos hasta que el transcurso del tiempo nos lo demuestra. Acá podemos tener una demostración fehaciente, del mismo modo que cuando sancionamos la Ley 26063, de empleadas domésticas, las cuales en el impuesto a las ganancias para personas físicas pueden ser tomadas como pago a cuenta de dicho impuesto. Además, aumentamos el nivel de formalización de 50 mil trabajadoras domésticas a casi 200 mil, lo cual es un beneficio muy importante desde el punto de vista de la cobertura social.

El segundo tema se refiere a la introducción del artículo 10 bis de la ley 26092, por la que se crea la empresa AR-SAT, que es la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales, lo que nos permite la eximición de todos los impuestos nacionales, que son: Impuesto al Valor Agregado, impuestos internos, tributos que gravan la importación para bienes de consumo que se incorporan al proceso de la empresa, y también el impuesto a los créditos y débitos bancarios de transacciones financieras. También incluye la factura del Impuesto al Valor Agregado para las

compras de bienes, prestaciones de desarrollo, fabricación, integración, ensayos y puestas en servicio de satélites geoestacionales de comunicaciones, de acuerdo con los parámetros fijados por el artículo 43, es decir, un reintegro de impuestos; también las exenciones de impuestos, tasas y contribuciones, incluidos los impuestos a las ganancias, a excepción de los recursos afectados a la seguridad social, o sea, todo lo que significa aportes y contribuciones no están exentos en el agregado del artículo 10 bis de esta ley.

Recordemos que aprobamos la ley 26092 con el objeto de que la República Argentina pueda hacer uso de la explotación de la ubicación orbital geoestacionaria de 81 grados longitud Oeste, que esa inexplorada por nuestro país, con el pago de un canon equivalente al 0,5 por ciento. Y la empresa, efectivamente, que es una sociedad anónima con capital accionario (98 por ciento correspondiente al Ministerio de Planificación, y 2 por ciento al Ministerio de Economía y Producción), tiene por objeto establecer los mecanismos de capitalización correspondientes para la explotación geoestacionaria, con una cobertura equivalente a 32 millones de kilómetros cuadrados, lo cual hace a un proceso extraordinario desde el punto de vista de la expansión de la cobertura por parte de la Argentina en el ámbito de la tecnología satelital.

Entonces, con estos breves fundamentos ponemos en consideración del cuerpo estos dos proyectos venidos en revisión de la Cámara de Diputados, CD 196 y 197/06, respecto de los cuales solicitamos su aprobación.

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

**Sr. Giustiniani.** — Quiero hacer una interrupción al miembro informante, antes de que termine. Senador Capitanich: quisiera saber si hay una estimación del costo fiscal de esta exención impositiva que se está realizando con este proyecto.

**Sr. Capitanich.** — No; no tenemos estimación de costo fiscal.

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Tiene la palabra el señor senador Sanz.

**Sr. Sanz.** — Señor presidente: desde nuestro bloque apoyamos los dos proyectos que ha explicitado el miembro informante.

En el caso del CD 196/06, régimen simplificado para pequeños contribuyentes, adherimos a lo expresado por el senador Capitanich. En el caso de la exención impositiva a las operaciones de la empresa AR-SAT quisiéramos efectuar alguna explicación. Nuestro bloque, cuando se trató la ley de constitución de esta empresa, votó de manera negativa. En aquella oportunidad fuimos muy claros y contundentes, diciendo que esta actividad, que también consideramos estratégica —la actividad satelital, vinculada exclusivamente con la órbita satelital 81, que es la que estaba en aquel momento en discusión, cuando se dispuso, por un proyecto de ley del Ejecutivo, la creación de ARSAT—, tranquilamente podía hacerse desde el sector privado con el debido control e intervención estatal, por tratarse de una concesión pública. Pero lo cierto es que la empresa se creó, el proyecto se transformó en ley y AR-SAT está funcionando. Nosotros tenemos dudas respecto del alcance de las operaciones de la empresa, por cuanto seguimos insistiendo en que una sociedad comercial del derecho privado no era ni es la mejor figura. Pero lo cierto es que dentro de las contrataciones de AR-SAT vinculadas con la actividad estratégica satelital, están las que está llevando adelante con el INVAP, que es un instituto al que nosotros siempre hemos defendido. Queremos protegerlo y preservarlo; es parte de ese Instituto la provincia de Río Negro. Y creemos que este proyecto que hoy le otorga una herramienta impositiva para poder llevar adelante muchos planes estratégicos, como la construcción de satélites de contenido nacional, aun cuando algunas de sus partes puedan ser importadas, merece nuestro apoyo y control. Es decir que apoyamos el proyecto en la medida en que es una buena herramienta.

Desde luego que controlaremos si esta buena herramienta es eficazmente utilizada y, por sobre todas las cosas, controlaremos si en el curso de las actividades de AR-SAT no hay injerencia del sector privado. Mientras AR-SAT tenga mayoría estatal —y el proyecto da esa protección—, mientras no compita deslealmente con estas exenciones en el ámbito privado, y mientras no abra su capital al sector privado para que se aproveche indebidamente de estos beneficios, la apoyaremos y controlaremos que en la operatividad no se desnaturalice lo que el miembro informante y nosotros sostuvimos respecto al tema en tratamiento.

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Tiene la palabra el señor senador López Arias.

**Sr. López Arias.** — Señor presidente: quiero decir brevemente algo a efectos de que quede muy claro el texto del proyecto en consideración que, desde luego, voy a votar por la afirmativa.

El último párrafo del artículo 1E establece que las exenciones mantendrán su vigencia en

la medida en que se mantenga la posesión accionaria en manos del Estado nacional o de las provincias, como así también que permanezca inalterado su objeto social.

Tal como está redactado el artículo podría interpretarse que la cesión de una acción por parte del Estado nacional podría dejarlo sin acogerse a este beneficio.

Entonces, creo que es importante dejar como interpretación fehaciente que siempre, tal como sucedió en la presentación de la empresa AR-SAT en su momento, quedó latente la posibilidad de incorporar capital privado, en tanto y en cuanto el Estado no pierda la mayoría del paquete accionario.

Creo que este es el sentido del proyecto en consideración, pero tal como está redactado pienso que el texto podría ser interpretado en un sentido excesivamente estricto que, en mi opinión, no responde al sentido que le quiso dar el cuerpo.

Entonces, sería bueno dejar como interpretación fehaciente en cuanto a que el sentido del último párrafo es el de mantener la mayoría del capital accionario, aunque con la posibilidad de buscar el apoyo del capital privado.

**Sr. Capitanich.** — Efectivamente, esa es la interpretación que surge de la versión taquigráfica del debate de la Cámara de Diputados de la Nación cuando se plantea la redacción final del texto del artículo a que aludió el señor senador López Arias.

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

**Sr. Giustiniani.** — Señor presidente: quiero adelantar mi voto afirmativo para el primer asunto en consideración, que es la modificación del régimen simplificado para pequeños contribuyentes, el monotributo y, a la vez, solicito la inserción en el Diario de Sesiones de lo que pensaba decir al respecto.

En cuanto al segundo tema en cuestión, la exención impositiva a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A., AR-SAT, quiero decir que, así como lo hice en la sesión donde se trató la constitución de la empresa, en la que voté por la negativa, en igual sentido adelanto que votaré negativamente la amplia exención impositiva que se otorga por la norma en consideración. Realmente, sorprende las características de la amplitud de la exención impositiva.

Como se ha vuelto sobre el tema de las características de esta empresa, creo que es importante aclarar, sobre todo para quienes no estuvimos de acuerdo con el proceso de privatización llevado a cabo en los 90, acción que desarticuló el Estado y lo redujo a su mínima expresión, que es necesario recuperar el rol del Estado. Y es fundamental que, en ese sentido, el Estado juegue un rol en áreas estratégicas de la economía.

En determinadas oportunidades, cuando se trató la renegociación del contrato de la empresa Aeropuertos Argentina 2000 y cuando se creó la empresa AySA, hemos manifestado que nos preocupaba un modelo de gestión del Estado que repetía los mismos déficit y problemas que llevaron a aquel fallido proceso de privatización en la República Argentina, como la celeridad y la opacidad.

Y en este caso no queda verdaderamente claro —y esto fue muy debatido no solamente en este recinto sino también en el de la Cámara de Diputados— el tema de la creación de una sociedad anónima. Porque aunque se expresa que va a ser con participación estatal mayoritaria, queda claro que si al inicio el Estado hace un aporte de solamente 50 millones de pesos, y para constituirse la empresa se necesitan 600 millones, cuando finalice el período de suscripción de las acciones B y C en el mercado por los 550 millones restantes, es posible que el Estado nacional quede con menos del 10 por ciento de la participación en las acciones en esta empresa; es decir que el Estado no quedaría como socio mayoritario de esta empresa.

Estos elementos aportan muchas dudas acerca de estas figuras que se están realizando, en donde el Estado queda como socio minoritario de determinadas empresas que forman parte de las áreas del derecho privado, porque son sociedades anónimas, no sociedades del Estado y, por lo tanto, tienen la lógica del funcionamiento del derecho privado, de empresas privadas, y no de empresas públicas; es decir que no tienen todos los controles que tienen las empresas públicas.

Por estas consideraciones, nos preocupa que en este proyecto se avance en un régimen de exención impositiva.

Tal como le he planteado al miembro informante en primer lugar, hubiera sido necesario que, como en el caso de toda ley de exención impositiva que se trata en este Parlamento, podamos contar con la estimación de cuánto dinero disponemos para el fomento esta actividad, que sale de las arcas del erario público nacional. Porque toda exención impositiva representa dinero que

se da para fomentar una actividad y, por lo tanto, hubiera sido muy importante saber de qué cifra estamos hablando. Sin embargo, tal como pasó con otras exenciones impositivas, en este momento no tenemos esa respuesta, y ese es el primer tema que nos preocupa.

El segundo aspecto es lo sorprendente de la amplitud que tiene la exención impositiva de este régimen. Sería bueno analizar la amplitud de la exención, que comprende absolutamente a todos los tributos, incluso al IVA; es decir, cuál es la lógica de esta amplitud en función de la actividad que va a desarrollar esta empresa, porque la amplitud de la exención realmente nos parece excesiva.

Y, por último, creo que no resulta claro si se mantendrá el beneficio en caso de que el Estado, por el ejemplo concreto que dábamos, mantenga su posición accionaria, puesto que al incrementarse el capital por vía de los aportes privados, estas empresas privadas van a tener las exenciones impositivas que estamos mencionando, y con la amplitud que hemos señalado.

Por estas razones, y por las mismas dudas que nos generaba la creación de esta empresa con esta figura del derecho privado como sociedad anónima, que no garantiza en el futuro que la participación estatal sea mayoritaria —razón por la cual acompañamos oportunamente estos conceptos con el voto negativo—, ante esta amplia excepción impositiva que se le da a esta empresa adelantamos también ahora nuestro voto negativo.

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Tiene la palabra el senador Capitanich.

**Sr. Capitanich**. — Señor presidente: estaríamos en condiciones de votar ambos proyectos, en general y en particular. Para el cierre final, quiero decir que esta iniciativa, desde el punto de vista de las exenciones impositivas para la empresa satelital, tiene que ver con lo siguiente. Primero, que la Argentina no explotaba la órbita satelital de 81 grados de longitud Oeste. Segundo, se ha fijado un mecanismo de participación estratégica del Estado con el objeto de establecer sistemas de financiamiento que permitan la explotación. Tercero, se asocia al INVAP, como un instituto de alta tecnología para la fabricación del satélite. Además, con la fabricación del satélite, el lanzamiento y el apoyo estratégico de la órbita satelital, la República Argentina adquiere mayor desarrollo tecnológico y autonomía en materia de administración del espectro.

Por estas razones, son debidamente fundadas estas exenciones, porque permite a la empresa competir con la misma lógica en el escenario internacional.

**Sr. Presidente** (Pampuro). — ¿Qué es lo que propone entonces, senador?

**Sr. Capitanich**. — Que se voten en general y en particular los dos proyectos, en la misma votación.

**Varios señores senadores**. — No en la misma votación.

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Uno y uno.

En primer término, se van a votar los pedidos de inserción.

— *Se practica la votación.*

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Aprobado.

Entonces, votamos el primero de los proyectos y, después, el segundo.

**Sr. Sanz**. — Especifique el número, señor presidente.

**Sr. Secretario** (Estrada). — En primer término, el proyecto de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, expediente CD. 196/06.

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

— *Se practica la votación.*

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Aprobado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular en una sola votación.

— *Se practica la votación por medios electrónicos.*

**Sr. Secretario** (Estrada). — Se registran 43 votos por la afirmativa; unanimidad.

— *El resultado de la votación surge del Acta n° 2*

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

**Sr. Secretario** (Estrada). — Ahora, corresponde pasar al sistema de exenciones impositivas a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales AR-SAT, expediente CD. 197/06.

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

— *Se practica la votación.*

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Aprobado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular en una sola votación.

— *Se practica la votación por medios electrónicos.*

**Sr. Secretario** (Estrada). — Se registran 41 votos por la afirmativa y 1 por la negativa.

— *El resultado de la votación surge del [Acta n° 3](#)*

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Señoras senadoras Quintela, Isidori y Capos: sírvanse indicar sus respectivos votos a viva voz.

**Sra. Quintela.** — Afirmativo.

**Sra. Isidori.** — Afirmativo.

**Sra. Capos.** — Afirmativo.

**Sr. Secretario** (Estrada). — Entonces, son 44 votos por la afirmativa y 1 por la negativa.

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

### **15. OD. 907: Régimen de corresponsabilidad gremial**

**Sr. Presidente** (Pampuro). — Senador Capitanich: ¿queda pendiente el tema de corresponsabilidad gremial?

**Sr. Capitanich.** — Nosotros tratamos el orden del día 907, que contiene un proyecto de ley que viene en revisión —el CD 54/06—, por el cual se establece lo que se denomina régimen de corresponsabilidad gremial.

Nosotros hemos debatido esta iniciativa de un modo muy profundo en plenarios de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda. Hemos tenido audiencias públicas con la participación de distintos actores involucrados, con un debate amplio, plural y —obviamente— con la participación de diversas áreas del Poder Ejecutivo nacional, con el objeto de establecer las observaciones pertinentes para unificar un dictamen que sea representativo de lo que las mayorías de los actores involucrados han expresado.

De manera tal que sinceramente creo que hemos perfeccionado este instrumento sobre la base del proyecto venido en revisión y hoy podemos decir que se trata de un proyecto que goza de un amplio consenso, porque hemos escuchado las observaciones de los trabajadores de la industria vitivinícola, de la industria azucarera —FOTIA—, de la industria tabacalera; también a los citrícolas de Entre Ríos y a los de otros sectores, con el objeto de recoger sus inquietudes, sus experiencias y —obviamente— de receptar lo que ellos demandaban en defensa de sus legítimos intereses.

En este contexto, el primer cambio importante que tiene este proyecto tal cual vino en revisión es que el RENATRE, creado por la Ley 25191, no ejerce un monopolio estricto desde el punto de vista de la capacidad de generación y articulación de convenios. Porque hemos calificado en este sentido a las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y de empresarios suficientemente representativos, dentro de su ámbito de actuación personal y territorial —esto es muy importante porque tiene que ver con la personalidad de cada parte pero también del ámbito territorial de referencia—, como así también a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y a las entidades empresarias de la actividad integrantes del RENATRE.

Según el artículo 1E del proyecto que vino en revisión solamente podían establecer los convenios de corresponsabilidad gremial las asociaciones de trabajadores gremiales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad integrantes del RENATRE, con excepción de los contratistas y obreros de viñas.

Me parece importante destacar que una norma de estas características persigue un objetivo esencial, que es propender a la formalización de la actividad económica. Se presume que existen entre un millón y un millón y medio de trabajadores rurales en la República Argentina que no están blanqueados, es decir, que no tienen derecho a una jubilación digna; que no tienen acceso a una obra social; que, en muchos casos, como padres de familia numerosa, no pueden percibir un salario familiar; que no tienen cobertura de riesgos del trabajo; que están absolutamente despojados del legítimo derecho social que deben ejercer.

Entonces, del mismo modo que la República Argentina ha logrado un avance excepcional desde el punto de vista de la reducción de la tasa de desocupación del 25 al 8,7 por ciento,

también es necesario remarcar que el 40 por ciento del empleo en la Argentina es informal. Se han creado cerca de tres millones de empleos en los últimos cuatro años, pero existe cerca del 40 por ciento del empleo informal que necesita tener un proceso de reducción.

En mi intervención anterior hice referencia a que la Ley de monotributo, la 25865, permitió avanzar de 350.000 trabajadores registrados como contribuyentes al régimen simplificado, a más de 1.300.000; las empleadas domésticas pasaron de 50.000 a más de 170.000.

Hoy pretendemos, con esta norma de corresponsabilidad gremial, generar la cobertura para un millón o un millón y medio aproximadamente de trabajadores en los próximos años.

Se trata de un mecanismo que permitirá reducir el empleo informal y, consiguientemente, que los trabajadores puedan ejercer plenamente sus derechos sociales.

Por eso nos parecía importante tratar este régimen. Además, estamos derogando la Ley 20155, del año 1973, que regía esas relaciones laborales. Por lo tanto, estamos modernizando la legislación para permitir convenios que garanticen la cobertura de los derechos sociales.

Los mecanismos de corresponsabilidad gremial, que bien podrían denominarse convenios de regularización y recaudación especiales, porque de eso se trata, tienen la particularidad de referirse a actividades que por sus propias características de estacionalidad, de empleo intensivo, de localización territorial, geográfica, de actividad, requieren un mecanismo especial de captura de financiamiento. El ejemplo típico es la actividad rural en nuestra provincia vinculada a la cosecha del algodón. Hay muchos trabajadores que están en la zafra azucarera y algodonera, en la recolección del tabaco, en la actividad relacionada con la lana, en el sur, que requieren un mecanismo de pago y contribución de la seguridad social con características particulares y diversas.

— *Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1° del H. Senado de la Nación, licenciada Mirian Belén Curletti.*

**Sr. Capitanich.** — En nuestra provincia del Chaco hemos llegado a tener 712.000 hectáreas de siembra de algodón y bajamos a menos de 100.000. Ahora estamos en cerca de 220.000 hectáreas. En los peores momentos la actividad requería de 20.000 braceros para recoger la zafra algodonera y ahora se necesitan entre 50.000 y 60.000. Es un trabajo de carácter estacional, de paga precaria, pero si no está debidamente formalizado esos trabajadores no tienen acceso al cumplimiento efectivo de derechos sociales.

¿Cuál es el objeto de los convenios de corresponsabilidad gremial? Primero, lograr la participación de los sectores interesados en la gestión de la defensa de los derechos de los trabajadores y el cumplimiento de obligaciones que impone el sistema de seguridad social. Si no están incluidos tanto los sectores empresarios como los de trabajadores, definitivamente no hay un cumplimiento de las reglas de la previsión y seguridad social. Si no hay contribución, no hay financiamiento para la cobertura de los derechos sociales.

Una segunda cuestión importante de remarcar es el perfeccionamiento de los métodos de control, fiscalización y recaudación de los aportes, contribuciones y multas, accesorios, y la simplificación de los trámites para su pago. Los mecanismos son prácticos. El productor agropecuario, pequeño, mediano o grande, vende la producción y una cuota parte del precio se destina al financiamiento de las contribuciones al sistema. Con los recursos originados por esa cuota parte del valor producido de los bienes que vende el productor en determinados tipos de cadenas que involucra a los agentes de retención, se financia la jubilación, la obra social, la cobertura de riesgo de los trabajadores y las perspectivas de su salario familiar.

En tercer lugar, este mecanismo va a permitir la correcta individualización de los obligados y beneficiarios del sistema. ¿Por qué razón? Así como es necesario identificar qué bienes se producen y se venden, cuáles son los agentes de retención para capturar el porcentaje correspondiente que financia el sistema, también hay una obligación de presentar a los beneficiarios con nombre y apellido, y cuáles son los beneficios concretos que tiene como trabajador. Obviamente, esto permite tener una buena base de datos, individualiza adecuadamente a los trabajadores y establece los beneficios de manera tangible.

En cuarto lugar, se trata de una gestión tendiente a mejorar la calidad de vida del trabajador, tanto en el ámbito educativo y de capacitación laboral como en lo relativo a afrontar dignamente contingencias, como por ejemplo, de salud, vejez, invalidez y muerte.

Gran parte de los problemas que tiene el sistema de salud en la República Argentina está relacionado con el colapso del área pública. En nuestra provincia el 65 por ciento de la población

no tiene cobertura social en obras sociales; entonces, tiene que atenderse en centros de salud u hospitales. Esto implica una demanda extraordinaria de atención y de medicamentos. Esta circunstancia colapsa el sistema: genera largas colas y desatención. O sea, el trabajador pobre, no formalizado, en definitiva, es el que más sufre. Por lo tanto, este sistema lograría que el trabajador rural tenga una cobertura social —una obra social— y pueda elegir, efectivamente, quién le presta el servicio de salud correspondiente.

Por último, nosotros creemos que uno de los objetivos substanciales de estos convenios tiene que ver con los regímenes complementarios de seguridad social auto financiados para los sectores interesados. El tema central que nos parece bueno destacar es que nosotros hemos hecho modificaciones —que obran en Secretaría— que perfeccionan claramente la redacción de este texto. Por ejemplo: hemos excluido algunos conceptos e incluidos otros. Me parece que no es necesario seguir profundizando en el tema porque obran en las bancas de los presidentes de los bloques parlamentarios los textos de las modificaciones introducidas.

De hecho, me parece que es bueno destacar que después de un largo debate incluimos que el carácter de “suficientemente representativas” de las entidades de empleadores y trabajadores, en caso de duda, y la rama de actividad que puede ser objeto de convenio de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social serán determinadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, considerando las características de estacionalidad —o similares— de las relaciones laborales. En realidad, con esto quisimos dar cobertura a una demanda de los trabajadores y productores citrícolas que realizan una actividad de carácter territorial: está personalizada en términos de actividad, está vinculada a un espacio territorial determinado —Corrientes y Entre Ríos— y, efectivamente, tiene ciertas características en las relaciones laborales que pueden ser susceptibles de convenios de partes para garantizar mecanismos de contribución y recepción de los beneficios sociales.

También nosotros hemos atendido una demanda importante. El proyecto original contenía un párrafo específico donde la cuota sindical y el seguro de sepelio estaban directamente descontados del monto de aporte que se generaba en la tarifa sustitutiva. Acá la tarifa sustitutiva es aquella que se descuenta del valor de venta de la producción, que financie los beneficios de la cobertura social. En este contexto, cuando se determinan el agente de retención y la tarifa sustitutiva, se establece claramente el *quantum* y se revisa anualmente con el objeto de garantizar que el sistema siempre se financie. ¿Por qué? Porque acá hay un problema: todos los bienes que se venden están expuestos a un proceso de fluctuación —los precios suben o bajan— y no es lo mismo tener suma fija que porcentaje. Entonces, es necesario establecer en el convenio una tarifa que adecue claramente el financiamiento.

Nosotros hemos planteado en el artículo 2E que dentro de la tarifa sustitutiva pueda cubrirse todo lo que significa el sistema de jubilaciones y pensiones, el régimen de asignaciones familiares, la obra social, el riesgo de trabajo, el seguro de desempleo y los beneficios provenientes del PAMI. Respecto de la cuota sindical y del seguro de sepelio, entendemos claramente que la redacción permite, por un lado, resolver la capacidad de financiamiento de la actividad sindical que agrupa a los trabajadores rurales —en este caso, UATRE— pero, por el otro, establece que se trata de un acuerdo voluntario entre las partes.

En la redacción del último párrafo del artículo 2E queda indicado que los sujetos establecidos en el artículo 1E, dentro de su ámbito de actuación, acordarán la forma de recaudación de la cuota sindical y del seguro de sepelio, en los casos que corresponda. Es decir, hay una manifestación de voluntad de las partes, hay un acuerdo explícito y no una obligatoriedad respecto de la contribución. Lo cual es muy importante, porque la tarifa sustitutiva tiene que cubrir obligatoriamente todo lo atinente a la jubilación, a la obra social, al salario familiar, a la cuestión vinculada con el seguro de desempleo, etcétera; pero no necesariamente lo hace la cuota sindical o el seguro de sepelio, en tanto y en cuanto no exista un acuerdo explícito de voluntad de las partes.

Nosotros hemos hecho una modificación también en el artículo 3º, porque los riesgos de trabajo no pueden ser cubiertos en las modalidades que establece la actual ley vigente para las aseguradoras de riesgo de trabajo. Por lo tanto, hemos planteado la facultad al Ministerio de Trabajo para que la Secretaría de Seguridad Social adopte la modalidad correspondiente para garantizar la cobertura de riesgo de trabajo. El caso típico es el de un cosechero de algodón, que puede trasladarse en tractor con acoplado o en camión y puede sufrir un accidenten *in itinere*,

proveniente del lugar de domicilio hacia el campo donde va a recolectar el producto, y eso puede generar condiciones nocivas y lesivas.

Voy a tratar de sintetizar al máximo el tema. Ya comenté muy rápidamente los requisitos de los convenios colectivos, de manera tal que simplemente voy a exponer que dentro de las modificaciones más concretas están las vinculadas con los requisitos, el objeto, la cobertura de los riesgos de trabajo y, también, las modificaciones que hemos hecho en los artículo 4º, 5º, 6º y 7º.

En el caso del artículo 5º, hemos modificado básicamente el término “apelable” por “recurrible”, en el caso del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Y hemos planteado claramente que las resoluciones emanadas del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social serán apelables por ante la Cámara Federal de la Seguridad Social.

Respecto del artículo 7º, hemos planteado en el ante último párrafo que, a tales fines, podrán convenir la realización de acciones conjuntas con las partes signatarias; en este caso, el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores.

En el artículo 8º, hemos planteado la posibilidad de que la revisión de tarifas pueda ser realizada de oficio por la autoridad de aplicación o a propuesta de las partes signatarias y, dentro del plazo correspondiente, la AFIP tiene que informar. Y hemos reemplazado la palabra “productores” por “empleadores” con el objeto de dar una cobertura más extensa.

Los artículos 9º, 10 y 11 no habían sufrido modificaciones. El artículo 12 había sufrido una modificación mínima respecto de los incisos a) y b). En el inciso b), principalmente, porque con el Renatre existía, en la Ley 25191, el otorgamiento de la libreta de trabajo del trabajador rural y en este caso, pusimos claramente que es exigible la libreta solamente cuando le haya sido entregada y cuando corresponda explícitamente. Por lo tanto, dimos mayor libertad en esta cuestión.

Respecto de los artículos 13 y 14, hay modificaciones de forma.

Hemos eliminado el artículo 16, de la Auditoría.

Hemos planteado un agregado en el artículo 20 y correcciones en otros artículos, para facultar al jefe de Gabinete de Ministros a disponer la reasignación de las partidas presupuestarias con el objeto de cumplir con las obligaciones emergentes de la ley.

Por lo tanto, a los efectos de garantizar el tratamiento de este proyecto de ley y no ahondar en otras cuestiones, quiero transmitir que obra en Secretaría el texto final con las modificaciones que vamos a hacer al dictamen suscripto oportunamente.

Ese dictamen fue fruto de un consenso y, con posterioridad, pudimos tener un consenso mayor, que nos da la garantía de que este proyecto pueda tener el apoyo unánime de este cuerpo, con el objeto de que tenga que volver en revisión a la Cámara de Diputados de la Nación.

En definitiva, queda claro que con esta reforma, garantizamos el objeto, establecimos el mecanismo de tarifa sustitutiva, garantizamos la cobertura de los trabajadores y logramos perfeccionar los mecanismos de instancia, a los efectos de que el Ministerio de Trabajo, a través de la Secretaría de Seguridad Social, establezca los mecanismos de homologación del presente convenio.

Dicho esto, solicito que se someta el proyecto en consideración de este cuerpo, para su votación correspondiente.

**Sra. Presidenta** (Curlletti). — Tiene la palabra el señor senador Morales.

**Sr. Morales.**— Señora presidenta: acompañe el proyecto de corresponsabilidad gremial que se encuentra en consideración. Como bien ha dicho el señor miembro informante por la mayoría, se vincula con un debate que se viene realizando en el Senado de la Nación desde hace varios meses.

En ese sentido, considero que las modificaciones que introduce el Senado mejoran la sanción de la Cámara de Diputados, que planteaba un esquema totalmente diferente. Me parece que la novedad que introduce el Senado es la modificación del esquema de un sistema de corresponsabilidad gremial que maneja solamente una institución como el RENATRE y, en los temas laborales, la UATRE, que es una asociación sindical en particular, con su personería gremial.

Como bien ha dicho el miembro informante, se han recibido planteos no sólo del sector vitivinícola, sino de distintos sectores que tienen convenios colectivos en particular con asociaciones gremiales con personería gremial y que no tienen nada que ver con UATRE como,

por ejemplo, el caso de los trabajadores del azúcar. Allí se da la particularidad de que no sólo están encuadrados dentro del marco de trabajadores rurales sino que, a partir de los ingenios existentes en el país, se vinculan con los trabajadores en las fábricas.

En consecuencia, esta situación y las particularidades de otras actividades que ha planteado el miembro informante nos hicieron poner en marcha un sistema amplio, donde el manejo no recaiga en una sola organización gremial o en una sola institución como el RENATRE que, desde ya, está recibiendo observaciones, por lo menos de nuestra parte, a través de un pedido de informes y de una solicitud de inclusión en el Plan Anual de Auditoría para la Auditoría General de la Nación. Así quedó determinado en el proyecto S. 3952/06, que fuera aprobado el 13 de diciembre del año pasado, relacionado con situaciones y algunas irregularidades que nos llegaron sobre la administración de los dineros públicos; es decir, del 1 por ciento que recauda el RENATRE. En consecuencia, sin perjuicio de la tarea que cumple en materia de control y del blanqueo del trabajo rural, hay algunos problemas que nosotros pusimos sobre la mesa, para que sean auditados por la Auditoría General de la Nación.

Sin perjuicio de la aprobación del Congreso sobre ese tipo de control, nos pareció positivo poner en marcha este sistema amplio, como bien lo señala el artículo 1º, que es el que cambia toda la metodología.

Efectivamente, desde el artículo 1º se desprende todo el cambio metodológico y de qué manera, desde el Senado, planteamos esto como un sistema que pueda ser utilizado por todas las actividades que tengan las mismas características que planteaba originalmente este sistema de convenios de corresponsabilidad gremial: asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y asociaciones de empresarios suficientemente representativos.

En todos los artículos donde se menciona la participación de las asociaciones profesionales de trabajadores y de empresarios o de empleadores suficientemente representativos, también se hace alusión al RENATRE, pero como una de las partes o de los actores que pueden formar parte de este sistema amplio. Me parece que este es el primer dato que contribuye y mejora este proyecto. Y esperamos que pueda ser aprobado cuando pase a la Cámara de Diputados.

El otro tema se relaciona con lo planteado por el senador Capitanich, que figura en el artículo 2º y que en la redacción original incluía varios componentes en la cuota que será el producto del Convenio de Corresponsabilidad.

En la redacción de la Cámara de Diputados, figura el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, régimen de asignaciones familiares, obra social y riesgos de trabajo.

Acerca de riesgos de trabajo, sin perjuicio de que dejamos el tema en el artículo 2E de la nueva redacción, también redactamos un tercer artículo que tiene que ver con facultar a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo a establecer plazos, condiciones y modalidades, toda vez que estamos esperando que —no sé si por el Senado o por Diputados— ingrese el nuevo proyecto de ley de ART, a partir de todos los problemas que particularmente el artículo 49 de esa ley está generando con declaraciones de inconstitucionalidad. Mientras tanto llegue este proyecto, cuyo texto todavía no conocemos y que posiblemente este año tenga que debatirse en el Congreso, redactamos ese artículo 3E, que no estaba previsto en el dictamen de Diputados, para que el Poder Ejecutivo tenga la facultad de establecer plazos y condiciones respecto del caso del aporte por el riesgo de trabajo.

La cuestión es que, en el inciso e), también se habían incluido la cuota sindical y el seguro de sepelio, lo que ha generado un gran debate de todos. Me parece que ha habido un gran acuerdo entre todos los legisladores. En primer lugar, respecto del marco que acabamos de comentar. También, creemos que hemos compartido esta visión con el Ministerio de Trabajo, con el que hemos terminado de redactar las últimas modificaciones que enriquecen el proyecto y comparten la filosofía expresada en el dictamen.

Allí hay una propuesta, que se ha planteado como último párrafo del artículo 2E, que excluye del inciso b) la cuota sindical y el seguro de sepelio, porque si no, entraba en el "combo" de todos los aportes que iban a estar en la cuota que surgiera del convenio de corresponsabilidad. No nos parecía justo que la cuota sindical y el seguro de sepelio fueran incluidos en los aportes de ley. Entonces, se excluyen.

Pero aparece un párrafo que parcialmente compartimos, que dice que los sujetos comprendidos en el artículo 1E, las asociaciones sindicales y también los empleadores, dentro de

su ámbito de actuación, acordarán la forma de recaudación de la cuota sindical y el seguro de sepelio, en los casos que corresponda. Lo que habíamos planteado es que fuera con el acuerdo del trabajador. Porque, en verdad, no resuelve el problema que el trabajador tenga acuerdo, porque si el texto queda así, no resuelve el problema de que, eventualmente, aun ante la falta de voluntad del trabajador, lo mismo le sea impuesto este descuento. Las asociaciones sindicales, lógicamente, van a velar por los intereses del cobro de la cuota sindical y está bien que lo hagan, pero tiene que haber acuerdo expreso del trabajador.

También está el tema del seguro de sepelio. Ya hemos visto la expresión más nítida de los problemas que aparecen en el caso de los seguros de sepelio en el PAMI y los negocios que se han dado con relación a este tema en esa institución. Si preguntamos a los trabajadores de todo el país, vamos a ver que a los trabajadores del interior profundo, en el campo, no sé si les llega un féretro cuando hay un problema, un caso de sepelio. Esta es una situación que todos los senadores hemos visto, al confrontar la realidad expresada por los propios trabajadores a cada uno de nosotros. Me refiero a que este es un sistema que sirve para la recaudación, pero en términos concretos, no se ejecuta para el trabajador.

La única disidencia que tenemos con respecto al texto al que hemos llegado, con un acuerdo y un trabajo profundo de todos los senadores, tiene que ver con agregar en este último párrafo del artículo 2E "con acuerdo del trabajador". Porque esto que decía recién está visto desde el lado de la asociación sindical. Desde el lado del empleador, no le interesa hacer un acuerdo del cobro, de incluir la cuota sindical y el seguro de sepelio porque, en definitiva, se descuenta del sueldo del trabajador. Mientras se toque el bolsillo ajeno, al empleador no le interesa de qué manera o si la asociación sindical quiere tal o cual descuento. Es por esto que proponemos incluir el acuerdo del trabajador. Eso transparenta la situación e incluye y legitima un derecho del propio trabajador.

Si el sistema es bueno y si el trabajador sabe que tiene un problema con el sepelio y le llega el servicio al Impenetrable en el Chaco, Formosa o cualquier parte del NEA, NOA u otro lugar del territorio nacional, seguramente, hará el aporte y acordará con el hecho de que el seguro de sepelio forme parte de la cuota que va a definir el convenio de corresponsabilidad gremial.

Este es el nudo gordiano de una pequeña diferencia que tiene que ver con el derecho de los trabajadores y que, como he dicho, está planteado en el artículo 2E de la norma en consideración.

Hoy estuve tratando de hablar con el ministro Tomada, en virtud de que hemos trabajado muy bien con él y sus funcionarios. Y en ese sentido, veo que se encuentra el señor Comte Grand, funcionario con quien acordamos los últimos detalles del borrador, a efectos de ver si el Poder Ejecutivo accedía a esta modificación en cuanto al acuerdo voluntario de los trabajadores. Si así fuera, hoy podríamos dar una sanción unánime al tema, fijando la tutela del derecho de los trabajadores.

En cuanto al artículo 3E, creo que se establece un aporte muy importante en el marco del sistema de ART.

Por otro lado, en lo que hace al artículo 5E, que es la aprobación de convenios y autoridades de aplicación, se deja muy claro el mecanismo de recurso administrativo y apelación ante la Justicia.

De manera tal que todas las mejoras que se han hecho van en la misma dirección, es decir, la de tutelar el cumplimiento de los convenios y, sobre todo, proteger el derecho del trabajador, ya que son acuerdos entre empresarios y asociaciones sindicales. Justamente por eso había que ser cuidadoso en el esquema de garantía de los derechos de los trabajadores.

Creemos que las mejoras del Senado en su totalidad tienen una intencionalidad. Y no es como se ha dicho por algún lado en cuanto a que esta norma le daba más poder a los sindicatos. No es así.

En verdad, eso sí sucedía con la sanción de la Cámara de Diputados, ya que establecía una gran concentración en UATRE. Y lo que sucedía era que este sindicato había sido denunciado por otras entidades gremiales que veían la intromisión de UATRE en otras actividades con el fin de conseguir afiliaciones que nada tenían que ver con su representación. Tal el caso de los trabajadores del azúcar, que pertenecen al sector de la agroindustria.

Entonces, reitero que el texto que va a aprobar el Senado es muy amplio y no concentra el poder en las asociaciones profesionales sino, por el contrario, fija un claro marco de acuerdo

y cuál es la categoría del Estado en términos de autoridad de aplicación.

Justamente, la sanción de la Cámara de Diputados fijaba en su artículo 7E que los convenios seguirán vigentes mientras no se declare lo contrario, pero la tarifa deberá ser revisada por el Renatre. Es decir, había una confusión de roles y se asignaba al RENATRE el carácter de autoridad de aplicación.

Entonces, el Senado lo que ha hecho es poner el punto donde corresponde; es decir que la autoridad de aplicación es el Estado, a través del Ministerio de Trabajo y de las secretarías pertinentes que dependen de aquél. Se dejó de lado la cuestión de que el RENATRE asume facultades institucionales que son propias del Estado.

Por lo tanto, el Senado corrigió esta situación por la que se abundaba indebidamente en atribuciones al RENATRE.

Realmente, el dictamen pone el punto donde corresponde. El Estado sigue siendo la autoridad de aplicación a través del Ministerio de Trabajo y es la AFIP la que fija los sistemas de control.

Desde luego que se puede convenir compartir los mecanismos de control con las instituciones firmantes de los convenios de corresponsabilidad, pero es la AFIP la que está encargada de tutelar todo el sistema de control. En la redacción que vino de la Cámara de Diputados, el RENATRE siempre tenía super facultades, inclusive, en materia de control.

Por lo tanto, en cuanto al tema de la autoridad de aplicación y de las facultades de control, si bien hay modificaciones que no aparecen en el orden del día impreso, realmente son todos agregados y modificaciones que mejoran y enriquecen el proyecto en este sentido que señalamos; con lo cual, a través de este texto que hemos dictaminado desde el Senado, realmente, se está generando un sistema que va a ser muy útil para los empleadores y para los trabajadores. Tal como ha dicho el miembro informante, va a haber una propensión a evitar la evasión y, realmente, va a mejorar el sistema de recaudación y de cumplimiento de todas las partes.

Estos son un poco los temas que plantea esta sanción. Es mucho más explícita en el tema de la aplicación del sistema, del mecanismo y de la atribución que tienen la AFIP y el Ministerio de Trabajo sobre la apropiación de los montos de las cuotas, tanto para ANSeS, para obras sociales, como para la AFIP; es decir, para todos los organismos del Estado que tienen que percibir el monto que les corresponda. Realmente, creemos que el trabajo que se ha hecho es bueno.

En el caso del artículo 14, es mucho mejor la redacción que aportamos desde el Senado en cuanto al tema de la responsabilidad solidaria que planteaba el artículo 13 originario y que ahora está en el artículo 14 del dictamen, y también en cuanto a cuáles son los límites de la responsabilidad solidaria del empleador cuando existen otros agentes de retención. Es decir que nos parece que ahí también se han establecido los límites que había que establecer.

Hemos eliminado el artículo 15, que la verdad es que traía superatribuciones para el RENATRE; porque estaba en esa lógica: todo para el RENATRE, el cual actuaba más o menos como un Estado paralelo. Realmente, eso generaba problemas, porque dejaba de ser un sistema amplio que garantizase el funcionamiento del sistema con la actuación de los sindicatos y de los empleadores pero preservando la situación de los trabajadores. Así que la eliminación del artículo 15 marca un poco cuál es la filosofía de esta sanción.

También cabe mencionar el agregado de algunos artículos, como el 17 o el 18, sobre modificación de la Ley de Ministerios, las facultades reglamentarias y el tema del artículo 20, que también se ha incluido. Recuerdo que cuando se trató este artículo, yo me había retirado porque tenía otras actividades, pero lo compartimos, en la medida en que estamos realizando cambios centrales y, sobre esta materia, estamos dando facultades a la Jefatura de Gabinete de Ministros para resolver y disponer las reasignaciones que ameriten estas modificaciones.

Estos son los cambios centrales.

Creemos que desde el Senado estamos haciendo un gran aporte a este sistema, que tiene que funcionar lo más rápido posible con el sistema de revisión anual y con el sistema de denuncias de partes.

Es decir que en esta sanción está todo previsto; esperamos que después sea apoyada por la Cámara de Diputados.

Nosotros compartimos todo el dictamen que modifica el Orden del Día, con la única objeción de que en el último párrafo del artículo 2° se agregue que es con acuerdo de los

trabajadores. Si el bloque oficialista acepta ese agregado, estaremos en condiciones de que se apruebe por unanimidad en general y en particular.

**Sra. Presidenta** (Curlletti). — Tiene la palabra el señor senador López Arias.

**Sr. López Arias.** — Voy a tratar de ser muy breve, porque realmente comparto todos los conceptos vertidos, tanto por el miembro informante, senador Capitanich, como por el señor senador Morales.

Y en esto me congratulo, señora presidenta, en el sentido de que los senadores del Norte del país hayamos llevado a cabo un trabajo conjunto, más allá de las banderías políticas, peleando por tratar de hacer de este proyecto de ley el instrumento tan valioso que va a ser con las modificaciones que le ha incorporado el Senado.

Esta es una iniciativa cuyo objetivo principal es reemplazar el pago mensual de los aportes y las contribuciones del sistema de seguridad social por un sistema tarifado, por una tarifa sustitutiva, que se paga al final de la cosecha.

Este es uno de los pocos casos de una ley que realmente beneficia a todo el mundo y que no causa perjuicios a nadie.

¿Por qué digo esto? Porque en un sector en donde existe el más alto nivel de informalidad, esto permitirá a los trabajadores incorporarse al sistema legal y ser beneficiarios de toda la estructura previsional y de obras sociales. Y ello, con un mecanismo que, a su vez, le facilita el pago al productor, al empresario y al empleador, porque se hace en una única cuota en el momento de la cosecha.

Pero además beneficia también al fisco, al Estado nacional, porque de esta forma incrementará enormemente la recaudación, incorporando —y en esto sí coincido con el número que daba el senador Capitanich— a más de un millón de trabajadores que, en este momento, todavía están trabajando en negro o en la informalidad.

Ahora bien, si esta ley beneficia a todo el mundo y es querida por el Estado nacional, por los trabajadores y por los empleadores, ¿por qué demoramos tanto en su sanción?

Acá viene algo que planteaba el senador Morales, que fue el motivo de todas las disputas, que nos tuvo durante años discutiendo la redacción definitiva de este cuerpo legal. Porque la redacción original que venía de Diputados traía una concentración de la personería, de la representación y hasta de facultades estatales en manos del RENATRE y del UATRE. Obviamente, esta concentración de poder generó una legítima reacción de vastos sectores de trabajadores y de empresarios que tienen su propia personería y su propia representación. Hablamos del caso de los vitivinícolas, de los algodoneros, de los tabacaleros, que fueron verdaderamente líderes en la aplicación de este convenio y que funcionó muy bien para el Estado, para los trabajadores y para los empleadores, en la forma como se trabajaba en el sector tabacalero, cítrico, etcétera. Es decir, todos estos sectores, de mano de obra intensiva, que tienen su propia representación, tanto empresaria como gremial, de golpe se encontraron con una ley que si bien podía ser beneficiosa desde el punto de vista sustancial, generaba mecanismos que los privaba de su legítimo derecho a la discusión, a ser parte de toda una tarea que realmente era absorbida por el RENATRE y por el UATRE.

Esto llevó años de discusión. Durante este tiempo estuvimos participando codo a codo con todos los representantes de las economías regionales en sesiones públicas que contaron con muy amplios debates. Y finalmente llegamos a esta redacción, que me congratula, porque logramos un buen proyecto de ley, un muy buen instrumento que le estamos dando al Estado nacional, a los empresarios del interior y a los trabajadores, como para realmente acabar con la informalidad en un sector donde existe el más alto nivel de trabajo en negro y, al mismo tiempo, dar beneficios sociales a la gente y aumentar la recaudación del Estado nacional, facilitando al empleador la forma de efectuar el pago en este sector. Reitero que es una muy buena iniciativa, con las modificaciones que se le han hecho.

Quería hacer uso de la palabra, sobre todo, para reiterar algo de modo que no queden confusiones. Quiero darle tranquilidad a todos estos sectores que participaron de las reuniones de comisión, que traían sus inquietudes, que no se querían ver avasallados en sus derechos, en el sentido de que esta norma respeta absolutamente la personería de las entidades gremiales del sector, de las entidades empresarias de cada sector y su voluntad de discutir y de adaptarse, de acogerse o no a estos sistemas de corresponsabilidad gremial.

Quier llevar esta tranquilidad, porque ha existido una enorme inquietud y este proyecto,

tal como queda redactado, contempla todas estas inquietudes y es un sistema de salvaguarda que será muy útil para todos estos sectores de la actividad económica de nuestro país que estamos contemplando.

Así que estoy convencido de que estamos haciendo un muy buen aporte con este proyecto de ley que vamos a votar.

Quiero hacer una última reflexión respecto del tema del artículo 2E, que planteaba el senador Morales, ya que me tocó en este caso hacer la redacción definitiva de este párrafo, en medio de la discusión de todo esto —que fue tan rico, porque verdaderamente todos los sectores estuvimos debatiendo codo a codo este proyecto de ley—. Este último párrafo, que genera las dudas y las inquietudes del senador Morales, trata de mantener un equilibrio absoluto entre dos situaciones que tenemos que contemplar.

Por un lado, obviamente, queremos respetar la voluntad de los trabajadores, afiliados o no a un sindicato, según la situación de cada uno de ellos. Pero, por el otro lado, no podíamos dejar de contemplar que los sindicatos, los gremios —que son parte legítima de la actividad social y económica de nuestro país— se podían ver condenados a la quiebra si el sistema no contemplaba algún mecanismo de recaudación de la cuota sindical. Si no contemplábamos algún mecanismo de este tipo, la consecuencia iba a ser que los sindicatos se iban a ver absolutamente desfinanciados, porque en un sistema donde se sustituye el aporte por una tarifa sustitutiva, si esa tarifa no contempla nada de aporte gremial, la realidad es que crearíamos una situación de injusticia.

Lo que se ha tratado de hacer con esta redacción —y asumo la responsabilidad que me toca— es justamente buscar un equilibrio que resguarde los derechos de todos. Y por eso se establece que los sujetos comprendidos en el artículo 1E, es decir, cada entidad gremial o empresaria, de acuerdo con su nivel de representatividad, acordarán la forma de recaudación según corresponda. Esto, dentro del marco legal de la norma de fondo actualmente vigente. Y la Secretaría es el ente de aplicación que va a laudar, en definitiva, en caso de que exista algún tipo de duda.

Creo que con este artículo hemos tratado de resguardar un equilibrio. Y por ello, sin dejar de reconocer las dudas legítimas que tiene el senador Morales, personalmente no encuentro otra forma de redacción que evite el riesgo de irnos al otro extremo y dejar totalmente desfinanciados a estos sectores legítimos de la actividad económica y social, que son los sindicatos, los gremios.

Por lo tanto, con este pequeño comentario reitero mi entusiasta apoyo a esta iniciativa tal como ha quedado redactada, que trae todos los beneficios de un sistema que ha sido muy útil ya en algunos sectores de la actividad productiva y que, con las modificaciones introducidas por el Senado, acaba con los riesgos de una concentración de facultades que, sin ninguna duda, habría sido muy riesgosa y complicada para la aplicación de este esquema legal.

**Sra. Presidenta** (Curlletti). — Tiene la palabra el senador Jaque.

**Sr. Jaque.** — Señora presidenta: no voy a ser muy reiterativo, teniendo en cuenta todos los argumentos que se han dado durante este debate. Pero sí quiero resaltar el trabajo que se ha hecho en las dos comisiones y particularmente en mi provincia, en donde pudimos dar participación a todas las asociaciones gremiales relacionadas con la vitivinicultura y la fruticultura, así como también a las asociaciones empresariales, que han podido plasmar su experiencia —especialmente lo que hace a la industria vitivinícola, porque este sistema ya viene funcionando desde hace muchísimas décadas; y bien—, y a todos aquellos otros que nos aportaron su visión, para evitar que, de acuerdo como venía el dictamen de la Cámara de Diputados, en algunos casos pudiera haber un avance de competencias de determinadas asociaciones profesionales sobre otras o que no quedara totalmente clarificado lo que pasaba con aquellos que ya vienen teniendo este tipo de convenio de corresponsabilidad gremial.

Por eso creo que se ha hecho un buen trabajo, que lo que hemos hecho aquí en la Cámara de Senadores, escuchando y dando participación a todos los interesados, es una muy buena propuesta. Tal cual lo han anticipado quienes me han antecedido en el uso de la palabra, creo que será un buen incentivo para poder seguir disminuyendo el trabajo en negro, que es uno de los temas que preocupan a nuestro gobierno. Y es por esta razón que anticipo el voto también favorable, entendiendo que estamos dando al país una muy buena herramienta para seguir trabajando en la disminución del trabajo en negro.

**Sra. Presidenta** (Curlletti). — Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

**Sr. Giustiniani.** — Señora presidenta: quiero adelantar mi voto afirmativo en el tratamiento de esta iniciativa.

Creo que estamos ante una iniciativa que genera un instrumento positivo, a través de los convenios de corresponsabilidad gremial, que garantiza los aportes y contribuciones a la seguridad social dentro del ámbito rural.

Tal cual lo han expresado los senadores preopinantes, garantizar la seguridad social en el sector rural es fundamental para los trabajadores del campo. Por lo tanto, estoy de acuerdo con que hoy estamos dando un paso adelante.

Quiero hacer cuatro observaciones para el tratamiento en particular y proponer las modificaciones respectivas, adhiriendo a algunas de las que se han planteado.

La primera es referida al artículo 1E. Creo que aquí se dijo —y lo comparto— que una de las virtudes del dictamen del Senado que hoy estamos tratando, con relación a lo que se había aprobado

en la Cámara de Diputados, es el carácter amplio que tiene nuestro despacho, en virtud del cual se habilita a entidades suficientemente representativas, de cualquier rama de actividad, a celebrar este tipo de convenios.

Sin embargo, el cambio que propuso el miembro informante al Orden Día —nosotros estábamos en condiciones de aprobarlo tal cual estaba redactado— limita esa amplitud, porque se le concede al Ministerio de Trabajo una herramienta discrecional para determinar tanto quién es una entidad representativa como qué actividad puede estar comprendida. En el párrafo que se agrega, desde mi punto de vista, se da un paso atrás con relación a la amplitud que se le había dado al dictamen del Senado, que mejoraba la sanción de la Cámara de Diputados.

De más está decir que no se trata de un tema menor, porque hasta ahora la entidad representativa para el Ministerio de Trabajo es exclusivamente la CGT. Por lo tanto, este es un tema importante. Considero que sobre el particular el dictamen originario daba una respuesta adecuada y esta incorporación que se propuso desmejora y no aporta al dictamen en tratamiento.

Por lo tanto, yo estaba en condiciones de aprobar el artículo 1E del proyecto de ley incluido en el dictamen originario del Senado, pero no la modificación propuesta.

El segundo tema que quería plantear es el referido a las cuotas sindicales, que lo explicó muy bien el señor senador Morales. Si bien no se habilita explícitamente el cobro de la cuota sindical dentro de la tarifa sustitutiva, como sí estaba previsto en la sanción de la Cámara de Diputados, tal como está planteado ahora —textualmente dice que "acordarán la forma de recaudación de la cuota sindical"— es una forma elegante de decir que va a estar dentro de la tarifa sustitutiva, lo que resulta una afiliación sindical compulsiva a favor de los gremios que tienen el monopolio de la representación sindical en cierta rama de actividades.

Por lo tanto, comparto la propuesta del senador Morales, en el sentido de agregar la expresión "con acuerdo del trabajador", se estaría dando respuesta a lo que planteamos, con lo cual también estaríamos en condiciones de votar favorablemente el artículo 2E.

La otra observación es con relación al artículo 3E. La verdad es que no encontramos razón para que haya desaparecido...

**Sra. Presidenta** (Curlletti). — El señor senador Capitanich le solicita una interrupción.

**Sr. Giustiniani.** — Sí, cómo no.

**Sra. Presidenta** (Curlletti). — Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Capitanich.

**Sr. Capitanich.** — Señora presidenta: para que el dictamen tenga unanimidad, propongo la siguiente redacción al segundo párrafo del artículo 2º: "Lo sujetos comprendidos en el artículo 1E, dentro de su ámbito de actuación con acuerdo de los trabajadores, establecerán la forma de recaudación de la cuota sindical y seguro de sepelio en los casos que corresponda". Si están de acuerdo con esta propuesta, podríamos avanzar con el último párrafo.

**Sr. Giustiniani.** — Sí, está bien.

**Sra. Presidenta** (Curlletti). — Hay acuerdo.

Continúa en el uso de la palabra el señor senador Giustiniani.

**Sr. Giustiniani.** — La verdad es que no encontramos la razón por la que se ha eliminado el párrafo del artículo 3E, que explícitamente manifestaba que a los fines de la cobertura de riesgos del trabajo, los empleadores incorporados en los convenios de corresponsabilidad gremial deberán efectuar su declaración y pago conforme al procedimiento del régimen general actualmente vigente o el que en el futuro lo reemplace.

Nos parece bien que se faculte al Ministerio de Trabajo a establecer los plazos, modalidades y condiciones para la contratación de la cobertura de riesgos del trabajo. Sin embargo, no comparto que se haya eliminado este primer párrafo que estaba en el dictamen en consideración.

Por último, esta redacción que dice que se faculta al jefe de Gabinete de Ministros a disponer la reasignación de las partidas presupuestarias, creo que es algo que ya se aprobó en la ley de presupuesto —yo voté en contra—; el jefe de Gabinete de Ministros tiene facultades totales a través de los superpoderes para hacer estas reasignaciones.

Para salir un poco del acartonamiento y de la formalidad —y esto a título de broma—, un senador amigo me decía: "Bueno; pero esa es la parte de 'chupamedias' de la iniciativa, que le da al jefe de Gabinete de Ministros una atribución que ya tiene."

Entonces, me parece que el artículo 20 no corresponde. Acá no se trata de que lo que sobra es a favor; estamos en una ley. En consecuencia, creo que es innecesario ese artículo.

**Sra. Presidente** (Curlletti). — Senador Capitanich: ¿acepta las modificaciones?

**Sr. Capitanich**. — Sí; con la propuesta respecto del artículo 2E y, si es necesario eliminar ese último artículo, nosotros no tenemos ningún inconveniente. Podemos eliminar el artículo 20 perfectamente, si están de acuerdo, para que el voto sea por unanimidad.

— *Murmillos en el recinto.*

**Sr. Capitanich**. — Señora presidenta: me parece que exageré. ¡Estoy ablandándome demasiado! ¡No sé qué me está pasando! (*Risas.*) Tengo a mi lado al senador Pichetto, que es más duro que yo.

Con la propuesta vertida respecto del último párrafo del artículo 2E, con la eliminación del artículo 20 y con todas las modificaciones al dictamen de ambas comisiones que obran en Secretaría —y que hemos hecho circular entre los miembros de los distintos bloques—, nosotros proponemos hacer una sola votación del dictamen, en general y en particular.

**Sra. Presidenta** (Curlletti). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular en una sola votación.

— *Se practica la votación por medios electrónicos.*

**Sr. Secretario** (Estrada). — Se registraron 43 votos afirmativos: unanimidad. Se han superado los dos tercios previstos en el artículo 81 de la Constitución Nacional.

— *El resultado de la votación surge del Acta n° 4*

**Sra. Presidenta** (Curlletti). — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

#### 16. Consideración en conjunto de proyectos sobre tablas

**Sra. Presidenta** (Curlletti). — Ahora corresponde considerar los proyectos de comunicación, declaración y resolución.

**Sr. Pichetto**. — Hagamos una sola votación.

**Sr. Mayans**. — Sí; hagamos una sola votación.

**Sra. Presidenta** (Curlletti). — Si hay asentimiento, se hará una sola votación.

— *Asentimiento.*

**Sr. Secretario** (Estrada). — Proyecto 4591/06; expediente 3955/06; texto unificado expedientes 4599/06 y 4608/06; expediente 208/07; expediente 57/07; texto unificado expedientes 4624/06, 180/07 y 190/07; texto unificado expedientes 4643/06, 181/07; expediente 147/07; expediente 4623/06; expediente 69/07; expediente 70/07; texto unificado expedientes 4613/06 y 4666/06; expediente 206/07; expediente 245/07; y los expedientes 59/07 y 123/07, reservados en mesa por los señores senadores Petcoff Naidenoff y Legizamón.

— *Los proyectos en consideración, cuyos textos se incluyen en el Apéndice, son los siguientes:*

**S.4591/06:**

**Homenaje a la memoria de D. Antonio E. Agüero.**

**S.3955/06:**

**Creación de un sistema de sustitución sensorial.**

**Declaración de interés.**

**S.4608/06 y S.4599/06:**

**"7° Feria del Libro Chaqueño y Regional".**

**Declaración de interés.**

**S.208/07:**

**Conmemoración del aniversario de la fundación de la**

<b>S.57/07:</b>	<b>localidad de Colonia Benítez, Chaco. Megaevento INTA Expone NEA 2007. Declaración de interés.</b>
<b>S.4624/06, S.180 y 190/07:</b>	<b>Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.</b>
<b>S.181/07 y S.4643/06:</b>	<b>Conmemoración del aniversario del Día del Mercosur.</b>
<b>S.147/07:</b>	<b>Homenaje al centenario de la fundación de Justo Daract, San Luis.</b>
<b>S.4623/06:</b>	<b>Homenaje a la memoria del Coronel Juan P. Pringles.</b>
<b>S.69/07:</b>	<b>Conmemoración de la “Batalla de Salta”.</b>
<b>S.70/07:</b>	<b>Conmemoración del Día de la Antártida Argentina. Declaración de interés.</b>
<b>S.4613 y 4666/06:</b>	<b>Día Mundial del Agua 2007.</b>
<b>S.206/07:</b>	<b>Beneplácito por las gestiones del Poder Ejecutivo a favor de la empresa SANCOR.</b>
<b>S.245/07:</b>	<b>Comercialización de repelentes con el fin de prevenir la transmisión del dengue.</b>
<b>S.59/07 y S.123/07</b>	<b>Día Internacional del Consumidor.</b>

**Sra. Presidenta** (Curletti). — En consideración el tratamiento sobre tablas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— *Se practica la votación.*

**Sra. Presidenta** (Curletti). — Aprobado.

En consideración los proyectos.

— *Se practica la votación.*

**Sra. Presidenta** (Curletti). — Quedan aprobados.

Como no hay más temas que tratar, queda levantada la sesión.

— *Son las 18 y 20.*

**RUBÉN A. MARINO**  
Director del Cuerpo de Taquígrafos



**Votación Nominal**

125° Período Legislativo - Ordinario - 1° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO LOS PRESUPUESTOS MÍNIMOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ART. 41 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

**ORDEN DEL DÍA 1042**  
**(S-2483/06)**

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

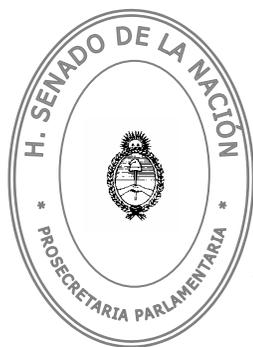
Observaciones: con modificaciones.

Acta N°: 1	Fecha: 14-03-07	Hora: 16:49
Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente: SCIOLI Daniel	Desempate: NO	

Presentes Identificados:	43
Presentes No Identificados:	-
Total Presentes:	43
Ausentes:	29
Votos Afirmativos Necesarios:	22

Votos afirmativos:	43
Votos Negativos:	-
Abstenciones:	-

<b>RESULTADO de la VOTACIÓN</b>	<b>AFIRMATIVA</b>
---------------------------------	-------------------



JUAN JOSE CANALS  
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO  
H. SENADO DE LA NACION

**Votación Nominal**

125° Período Legislativo - Ordinario - 1° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO LOS PRESUPUESTOS MÍNIMOS SOBRE EL  
 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL  
 ART. 41 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

ORDEN DEL DÍA 1042  
 (S-2483/06)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: con modificaciones.

Acta N°: 1

Fecha: 14-03-07

Hora: 16:49

 Tipo de Quórum: mas de la mitad de los  
 miembros del cuerpo

 Mayoría Requerida: mas de la mitad de los  
 presentes

Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: SCIOLI Daniel

Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BAR, Graciela	AUSENTE	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AUSENTE	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AFIRMATIVO	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AFIRMATIVO	MASSONI, Norberto	AFIRMATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	AFIRMATIVO
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AUSENTE
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AUSENTE
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AFIRMATIVO	MERA Mario Ruben	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabián	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AUSENTE
CURLETTI, Miriam Belén	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AFIRMATIVO	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
ESCUADERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AUSENTE	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AFIRMATIVO	SALVATORI, Pedro	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
IBARRA, Vilma Lidia	AUSENTE	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AUSENTE
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AUSENTE
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	TERRAGNO, Rodolfo	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Alicia Margarita Antonia	AUSENTE	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AUSENTE
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	VIUDES, Isabel Josefa	AUSENTE
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO



*Votación Nominal*

125° Período Legislativo - Ordinario - 1° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN MODIFICANDO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 24977 – TEXTO SUSTITUÍDO POR LA LEY 25865 Y S/M – RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

CD- 196/06

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: sobre tablas

Acta N°: 2	Fecha: 14-03-07	Hora: 17:18
Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente: PAMPURO, José Juan B.	Desempate: NO	

Presentes Identificados:	43
Presentes No Identificados:	-
Total Presentes:	43
Ausentes:	29
Votos Afirmativos Necesarios:	22

Votos afirmativos:	43
Votos Negativos:	-
Abstenciones:	-
<b>RESULTADO de la VOTACIÓN</b>	<b>AFIRMATIVA</b>



JUAN JOSE CANALS  
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO  
H. SENADO DE LA NACION

**Votación Nominal**

125° Período Legislativo - Ordinario - 1° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN MODIFICANDO DIVERSOS ARTÍCULOS  
DE LA LEY 24977 – TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY 25865 Y S/M –  
RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

CD- 196/06

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: sobre tablas

Acta N°: 2

Fecha: 14-03-07

Hora: 17:18

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo

Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes

Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: PAMPURO, José Juan B.

Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BAR, Graciela	AUSENTE	MARIN, Rubén Hugo	AUSENTE
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AFIRMATIVO	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AUSENTE
CAPARROS, Mabel Luisa	AUSENTE	MASTANDREA, Alicia Ester	AUSENTE
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AUSENTE	MAZA, Ada	AUSENTE
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AFIRMATIVO	MERA Mario Ruben	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabián	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AUSENTE	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SALVATORI, Pedro	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SAPAG, Luz María	AUSENTE
JAJUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AUSENTE
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
KIRCHNER, Alicia Margarita Antonia	AUSENTE	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE	ZAVALLIA, José Luis	AFIRMATIVO



**Votación Nominal**

125° Período Legislativo - Ordinario - 1° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN INCORPORANDO EL ART.10 BIS A LA LEY 26092 RESPECTO A EXENCIONES IMPOSITIVAS A LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (AR-SAT)

CD-197/06

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: sobre tablas

Acta N°: 3	Fecha:14-03-07	Hora:17:19
Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente: PAMPURO, José Juan B.	Desempate: NO	

Presentes Identificados:	42	Votos afirmativos:	41
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	1
Total Presentes:	42	Abstenciones:	-
Ausentes:	30		
Votos Afirmativos Necesarios:	22	<b>RESULTADO de la VOTACIÓN</b>	<b>AFIRMATIVA</b>

*Informe de auditoria de modificaciones*

	Versión Original	Actual
QUINTELA, Teresita Nicolasa	AUSENTE	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AUSENTE	AFIRMATIVO

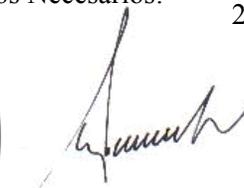
Observaciones:

Las Senadoras Isidori y Capos manifiestan a viva voz su voto afirmativo. La Senadora Quintela se levantó durante la votación y deja constancia de su voto afirmativo.

Modificaciones realizadas el 14/03/07

Presentes Identificados:	42	Votos afirmativos:	44
Presentes No Identificados:	3	Votos Negativos:	1
Total Presentes:	45	Abstenciones:	-
Ausentes:	27		
Votos Afirmativos Necesarios:	23	<b>RESULTADO de la VOTACIÓN</b>	<b>AFIRMATIVA</b>



  
 JUAN JOSE CANALS  
 PROSECRETARIO PARLAMENTARIO  
 H. SENADO DE LA NACION

**Votación Nominal**

125° Período Legislativo - Ordinario - 1° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN INCORPORANDO EL ART.10 BIS A LA LEY 26092  
RESPECTO A EXENCIONES IMPOSITIVAS A LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A.  
(AR-SAT)

CD-197/06

## VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: sobre tablas

Acta N°: 3 Fecha:14-03-07 Hora:17:19  
 Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72  
 Presidente: PAMPURO, José Juan B. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BAR, Graciela	AUSENTE	MARIN, Rubén Hugo	AUSENTE
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AFIRMATIVO	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AUSENTE
CAPARROS, Mabel Luisa	AUSENTE	MASTANDREA, Alicia Ester	AUSENTE
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AUSENTE	MAZA, Ada	AUSENTE
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AFIRMATIVO	MERA Mario Ruben	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabián	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	PAMPURO, José Juan Bautista	AFIRMATIVO
ESCUADERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AFIRMATIVO
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	LEV VOT
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AUSENTE
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AUSENTE	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	NEGATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SALVATORI, Pedro	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SAPAG, Luz María	AUSENTE
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AUSENTE
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
KIRCHNER, Alicia Margarita Antonia	AUSENTE	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO



**Votación Nominal**

125° Período Legislativo - Ordinario - 1° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN AUTORIZANDO A LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES RURALES CON PERSONERÍA GREMIAL Y LAS ENTIDADES EMPRESARIAS DE LA ACTIVIDAD A CELEBRAR CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL

ORDEN DEL DÍA 907

(CD-54/06 Y S-2527/06)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: con modificaciones. Art. 81 CN.

Acta N°: 4	Fecha:14-03-07	Hora:18:18
Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente: CURLETTI, Miriam Belén	Desempate: NO	

Presentes Identificados:	43
Presentes No Identificados:	-
Total Presentes:	43
Ausentes:	29
Votos Afirmativos Necesarios:	22

Votos afirmativos:	43
Votos Negativos:	-
Abstenciones:	-
<b>RESULTADO de la VOTACIÓN</b>	<b>AFIRMATIVA</b>



JUAN JOSE CANALS  
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO  
H. SENADO DE LA NACION

**Votación Nominal**

125° Período Legislativo - Ordinario - 1° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN AUTORIZANDO A LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES RURALES CON PERSONERÍA GREMIAL Y LAS ENTIDADES EMPRESARIAS DE LA ACTIVIDAD A CELEBRAR CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL

ORDEN DEL DÍA 907

(CD-54/06 Y S-2527/06)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: con modificaciones. Art. 81 CN.

Acta N°: 4

Fecha:14-03-07

Hora:18:18

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo

Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes

Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: CURLETTI, Miriam Belén

Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
BAR, Graciela	AUSENTE	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
BASUALDO, Roberto Gustavo	AFIRMATIVO	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
BORTOLOZZI, Adriana Raquel	AFIRMATIVO	MARTINEZ, Alfredo Anselmo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AUSENTE
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	AFIRMATIVO
CAPTANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AUSENTE
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MENEM, Carlos Saúl	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabián	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	PAMPURO, José Juan Bautista	AUSENTE
ESCUADERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AUSENTE
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PERSICO, Daniel Raúl	AFIRMATIVO
FELLNER, Liliana Beatriz	AFIRMATIVO	PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos	AUSENTE
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	QUINTELA, Teresita Nicolasa	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AUSENTE	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIOJA, César Ambrosio	AFIRMATIVO	RIOFRIO, Marina Raquel	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AUSENTE	RODRIGUEZ SAA, Adolfo	AUSENTE
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AUSENTE	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
GONZALEZ de DUHALDE, Hilda B.	AUSENTE	SALVATORI, Pedro	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
IBARRA, Vilma Lidia	AUSENTE	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AUSENTE
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AUSENTE
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
KIRCHNER, Alicia Margarita Antonia	AUSENTE	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	VIANA, Luis Alberto	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	VIGO, Elida María	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	VIUDES, Isabel Josefa	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO

**Inserción solicitada por la señora senadora Caparros.**

**Sesión: 14 de marzo de 2007**

**Tema: Estudio de Impacto Ambiental**

El proyecto que hoy estamos tratando, significa un enorme avance en lo relativo a cuidado del medio ambiente.

Me animaría a decir que es de hecho el paso más importante a dar en lo referente a este tema, y con esto no estoy menospreciando ni mucho menos la ley general del ambiente, ni la de residuos peligrosos u otras tan trascendentales en la materia.

Creo por el contrario, que el presente proyecto viene a darle un fin práctico, un fin necesariamente aplicativo a las demás leyes, un corolario necesario para lo que se vino haciendo desde la reforma de la Constitución Nacional al presente.

El presente proyecto es el fruto de un largo debate que se viene dando hace tiempo, pasando por el proyecto del Senador (MC) Cafiero, como el proyecto de la Diputada, otrora Senadora Muller, y finalmente con el proyecto que hoy venimos a discutir que lleva por autor al Senador Pampuro.

Como se puede ver, la discusión de lo que hoy tratamos no es novedad, no es algo que nunca se tuvo en cuenta, sino por el contrario, es una cuestión que está en el tapete desde la reforma constitucional.

Con esto quiero decirles queridos colegas que el presente trabajo fue abierto a discusión a distintos sectores de la sociedad, que por supuesto ofrecieron sus propuestas y fueron tomadas en cuenta, evitando de esta forma, sorpresas innecesarias.

Todas las propuestas que en su momento fueron sugeridas se analizaron en el seno de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

También se tuvo en cuenta, y en esto quiero hacer especial hincapié, todo lo relativo a las jurisdicciones locales, el respeto por el procedimiento propio, pero también el hecho de darle preponderancia al establecimiento de un piso mínimo que funcione sin entorpecer las autonomías provinciales, dejando un suficiente terreno procedimental y normativo para que las provincias y en su caso los municipios ahonden aún más cuando esto sea necesario.

Este respeto que se tuvo de las jurisdicciones locales, se ve claramente representado a lo largo del articulado del proyecto, donde diversas normas fueron radicalmente modificadas para no ser excesivamente invasivas de dichas jurisdicciones.

Asimismo tanto las provincias, como los municipios en su caso, deberán implementar o modificar sus normas para adaptarse a la nueva legislación, evitando repeticiones e incoherencias innecesarias.

En el presente proyecto también se le da plena participación a organismos fundamentales como el COFEMA (Consejo Federal de Medio Ambiente).

Como se puede ver, integrar esta tarea no fue nada sencillo, en un sinnúmero de ocasiones se tuvo que decidir flexiblemente, evitando en lo posible entrar en detalles que podrían ser legislados por las mismas jurisdicciones locales, pero al mismo tiempo otorgar un cierto grado de aplicación al proyecto.

Por todo lo expuesto celebro la aprobación del presente proyecto.

## **Inserción solicitada por la señora senadora Colombo**

**Sesión: 14 de marzo de 2007**

**Tema: Impacto Ambiental**

No podemos menos que congratularnos que el oficialismo haya tomado la iniciativa en cubrir vacíos legislativos que existen en la materia ambiental, aunque esperamos que desde el Poder Ejecutivo se avance más aún, fundamentalmente dictando las reglamentaciones pendientes que posibilitarán la implementación de una Política Ambiental uniforme en todo el país.

En el Art. 12º de la Ley ambiental N° 25.675 a que hace referencia el art. 1º de esta ley en tratamiento, aparecen reguladas diversas instituciones del derecho ambiental, que aunque similares y vinculadas a una misma causa, presentan caracteres diferentes, y denominaciones distintas. El Estudio de Impacto ambiental, (que es un reporte escrito); la Evaluación de Impacto Ambiental (que es un procedimiento tendiente a la valoración integral de los impactos) y la Declaración de Impacto Ambiental (que podríamos definirlo como el acto final de la Autoridad Administrativa con competencia ambiental, mediante el cual se otorga la autorización para la ejecución de una obra o el inicio de una actividad o bien se permite o autoriza la realización de la actividad de una forma o manera condicionada a su modificación).

En cuanto al procedimiento que se implementa a través de esta ley, cabe destacar y valorar que el concepto de Evaluación de Impacto Ambiental es más extenso que el de simple estudio de impacto ambiental, pues aquél implica además del estudio, que es un análisis del impacto y de las demás posibles medidas correctoras, la información pública y el pronunciamiento acerca de la autorización por parte de organismo administrativo específicamente ambiental que es la Declaración del Impacto Ambiental (DIA).

La evaluación de impacto ambiental es un estudio destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir las consecuencias que acciones o proyecto determinados podrían causar en el ambiente.- Es un procedimiento previo para la toma de decisiones. Un proceso por el cual una acción que deber ser aprobada por una

autoridad pública y que puede dar lugar a efectos colaterales significativos para el medio, se somete a una evaluación sistemática, cuyos resultados son tenidos en cuenta por la autoridad competente para conceder o no su aprobación.-<sup>1</sup>

Uno de los aspectos claves fue siempre lo referido a la delimitación de los proyectos cuya aprobación quedaría sometida a la evaluación del impacto ambiental. El artículo 1º delimita genéricamente tales proyectos al expresar que “toda obra o actividad susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la C.N. y por los 11, 12, 13 y 21 de la Ley 25675.”, para luego subdividirlos en dos tipos distintos de grupos de proyectos: aquellos cuyas repercusiones deben ser sometidas obligatoriamente a evaluación del impacto ambiental, cuya lista figura en el Anexo II, y aquellos que sólo serán sometidos a un Estudio de Impacto Ambiental si la autoridad ambiental competente lo determina, pero que siempre deben realizar un Informe Preliminar, cuya lista figura en el anexo I.

Es importante destacar que como dije, este tema es clave por lo que es muy valorable que las Provincias argentinas a través del COFEMA hayan podido establecer de consuno las obras, actividades y proyectos que integran cada uno de los anexos.

Al contemplarse en este procedimiento los presupuestos mínimos y dejar librado a las jurisdicciones locales el dictado de normas que impliquen criterios más amplios de inclusión o incorporación de otras obras o actividades que deben sujetarse a la Evaluación del Impacto Ambiental en sus respectivas jurisdicciones ( 2º in fine) se cumple acabadamente con la manda constitucional en cuanto a la distribución de competencias que realiza el Art. 41 de la C.N. y la interpretación unánime de nuestra doctrina y jurisprudencia.

Así sostienen que: “Conformando un criterio que siempre difundimos, en todos los niveles de gobierno (federal, local, municipal, regulatorio) hay competencia ambiental. La materia ambiental, según el párrafo tercero del Art. 41 de la Constitución Nacional, es atribución compartida por la Nación y las provincias. Sin embargo, sin perjuicio de ello, corresponde a la Nación dictar los presupuestos mínimos de protección y corresponde a las provincias dictar las normas necesarias para complementarlas. En esto se trata de que ambos niveles dictan leyes complementarias.

---

<sup>1</sup> Bustamante Alsina, Jorge “Derecho Ambiental . Fundamentación y normativa”, Pág. 101.-

Así, se aplica una tradición legislativa norteamericana y se deduce que todos los niveles en la Argentina tienen atribuciones ambientales”<sup>2</sup>

Especial relevancia adquiere la instancia de participación pública a que refiere el Art.8º, respetándose lo normado en el Art. 21 de la LGA que expresamente prevé que: “la participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados”.

Es fundamental la participación ciudadana en las cuestiones ambientales. La defensa del ambiente, requiere consenso, una solución en común, que la sociedad civil se organice para emitir opinión sobre las medidas a adoptar, pero para ello es necesario fijar un procedimiento adecuado puesto que estamos ante instituciones de la democracia directa que para la materia han cobrado especial protagonismo en nuestro país en estos últimos años, y es importante que ello suceda habida cuenta que la participación ciudadana debe darse en el proceso de toma de decisión pero con la correlativa obligación de las autoridades de informar, independientemente de todo requerimiento de persona alguna.

En efecto, con relación a la información ambiental, el Art. 2º de la LGA, fija como objetivo de las políticas públicas ambientales la de : “ c) Fomentar la participación social en la toma de decisiones”, lo cual es congruente con lo dispuesto en el ya citado Art. 21º.

El Art. 8º no contiene una enumeración taxativa de los instrumentos o mecanismos de participación pública de la ciudadanía, o sea que además de la Audiencia Pública, las consultas, etc. pueden utilizarse otros según las disposiciones vigentes en cada jurisdicción. La audiencia pública que es la más difundida, en las legislaciones provinciales, con relación a los temas ambientales. La Audiencia Pública: “es un modo de participar de los asuntos de interés general. Es un mecanismo de participación pública. Es un instituto a través del cual se persigue que las personas se involucren de manera protagónica, en aquéllas decisiones susceptible de afectarlas directa o indirectamente”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> “El derecho ambiental como revolución social político jurídica.”- Por Eduardo Pigretti- La Ley –ISSN-0024-1636.-

<sup>3</sup> Sabsay, Daniel “Las audiencias públicas como modo de participación en la cuestión ambiental” Pág.25-26.-

“Se basa en la creencia de la información cultural o de la voluntad de la sociedad, representada de manera directa en la Asamblea, Consulta o Audiencia popular. Este saber, complementa el conocimiento técnico político, que posee la administración pública. Y sirve para dar respuesta más amplia a los reclamos ciudadanos, como asimismo para mejorar la calidad de la gestión pública.”<sup>4</sup>

No caben dudas, que estos instrumentos constituyen un nuevo espacio del poder del ciudadano, pero al obtenerse una opinión o decisión por consenso se logra una mayor legitimidad en las decisiones que se tomen de esta forma, presentándose por ende tales mecanismos como que reportan más beneficios a las autoridades públicas que deban someter sus decisiones en forma previa a ellos.

El objetivo de la instancia de participación pública además representa una contribución al mejoramiento de la calidad y racionalidad de las decisiones que se adoptan por lo que creemos que en materia ambiental los mecanismos que se adoptan para regular dicha participación vienen a fortalecer el procedimiento.

En general, en este proyecto de ley se han abarcado los presupuestos mínimos que deben verificarse para la implementación de un procedimiento sobre la Evaluación del Impacto Ambiental que debe cumplirse previo a la ejecución de toda obra o actividad que tenga las características del art. 1º y según lo descrito en los listados anexos, que como dije, siendo necesario implementar políticas ambientales uniformes en el país, sin invadir ni afectar las potestades de las jurisdicciones locales y en el convencimiento que esta ley va a contribuir a ello la apoyo en general y en particular con mi voto favorable.

---

<sup>4</sup> Sabsay, Daniel, Op.Cit.Pág.28.-

## **Inserción solicitada por la señora senadora Escudero**

**Sesión: 14 de marzo de 2007**

**Tema: Impacto Ambiental**

En concordancia con lo establecido por la Constitución Nacional en su artículo 41, incorporado a partir de la reforma del año 1994, este Senado trata el proyecto de ley sobre “presupuestos mínimos sobre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental”.

El procedimiento que el proyecto regula, que tuvo su origen en la ley nacional de política ambiental de Estados Unidos –NEPA, National Environmental Policy Act-, es distinguido entre los especialistas como el corazón del Derecho ambiental moderno, por haber introducido la consideración de los factores ambientales en el proceso de toma de decisión.

Mediante este instrumento, se corporizan dos principios fundamentales del derecho ambiental: el *preventivo* y el *precautorio*.

Según la Ley General del Ambiente (25.675), en función del principio preventivo “las causas y fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente pueden producir”; mientras que por el principio precautorio “cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente”.

Ya en la Declaración de Río de 1992, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo proclamó como Principio 17 “...deberá emprenderse una evaluación de impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que está sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.

Por otra parte, sólo citando el contexto regional, la Evaluación de Impacto Ambiental ha sido receptada normativamente en países como Colombia, Venezuela, México, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

El proyecto tratado cubre los supuestos en los cuales toda obra o actividad pueda afectar el ambiente, previendo los requisitos mínimos que debe contener el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 25.675 (“Las personas físicas o jurídicas darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente. Las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular y, en consecuencia, deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados”).

Para determinar la necesidad de este estudio, debe tenerse en cuenta los Anexos del Proyecto que discriminan las obras y actividades que deben someterse a la totalidad del procedimiento de aquellas que sólo requieren, por su naturaleza, un informe preliminar cuyos requerimientos mínimos de presentación se presentan con carácter de declaración jurada. En estos últimos casos, evitando el dispendio de actividad administrativa y recursos, será la autoridad de aplicación quien determine si el emprendimiento justifica el sometimiento al procedimiento previsto, todo lo cual –informe y decisión administrativa– resultarán determinantes al momento de determinar la responsabilidad por daño ambiental (en caso de ausencia de sometimiento al procedimiento).

El Estudio de Impacto Ambiental, como establece el proyecto, constituye un conjunto documental que, contemplando las variables ambientales, sociales, culturales y económicas, analiza y pondera, sistemáticamente, las consecuencias ambientales de la implementación de una obra o actividad proyectada. Se trata, en definitiva, de un documento informativo, que contiene un análisis técnico científico integrado e interdisciplinario que comprende todos los elementos necesarios para conocer el propio proyecto.

El cumplimiento de los presupuestos mínimos fijados en el proyecto, sumado a aquellos que cada jurisdicción establezca con carácter complementario, deberán ser controlados y valorados por la autoridad de aplicación, quien contará con la valiosa herramienta de poder exigir las ampliaciones, modificaciones o profundizaciones, así como el análisis de propuestas alternativas, con el objeto de que la obra o actividad proyectada se ajuste a la protección ambiental que la Constitución garantiza. Para ello, podrá realizar consultas a personas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de reconocida solvencia en el tema.

Debe tenerse en cuenta que, en este proceso, se prevé la participación pública, de acuerdo a la modalidad que cada jurisdicción estime conveniente –audiencia pública, consulta institucional, etc–, la que siempre deberá garantizar la consideración –en el acto resolutorio– de las intervenciones efectuadas en este marco.

Esta instancia de participación se encuentra guiada por los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad; de modo que la publicación de todos los antecedentes que hacen a la autorización del proyecto y el análisis y opinión de los verdaderos afectados por la degradación del ambiente permitan asegurar un adecuado control.

El procedimiento cierra su etapa con la Declaración de Impacto Ambiental, que es el acto administrativo dictado por la autoridad competente –que la vincula a los efectos ambientales– mediante el cual aquella decide: aprobar el Estudio de Impacto Ambiental –circunstancia que no exime al titular de la obra o actividad por los impactos ambientales no previstos–; sujetar la aprobación del Estudio a la realización de modificaciones o alternativas; o denegar la autorización.

Finalizado el procedimiento, la autoridad debe monitorear y fiscalizar que la obra o programa se ejecute de acuerdo a lo resuelto en el acto administrativo dictado en función de este procedimiento protectorio del ambiente.

Resulta importante destacar que las competencias provinciales han sido contempladas en este proyecto con el objeto de ajustar debidamente la distribución de competencias establecidas en el artículo 41 constitucional.

En este sentido, deseo poner de relieve que el proyecto que se aprueba contiene algunas modificaciones, que he propuesto conjuntamente con otros legisladores, respecto del proyecto original, en orden a discriminar adecuadamente las competencias de las Provincias.

En primer lugar, se ha modificado el artículo 2º con el objeto de, por una parte, aclarar que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se integra tanto con los requerimientos que establece el proyecto -de carácter mínimo- como por aquellas disposiciones complementarias que para cada jurisdicción dicten las Provincias. Por otra parte, se ha modificado aquel artículo y, correlativamente, el artículo 20 que determina las funciones de la autoridad de aplicación, en orden a eliminar la facultad de la Autoridad Nacional de modificar los Anexos I y II.

La primera modificación responde a la necesidad de exponer explícitamente en la ley el contenido del artículo 41 de la Constitución Nacional, como modo de asegurar que el conjunto de dejar debidamente claro que los presupuestos contenidos en la ley constituyen un “piso” que las Provincias pueden ajustar, mediante su complementación, a las realidades locales.

La eliminación de la facultad de la autoridad nacional de modificar los anexos, responde a que el artículo 2º, como se encontraba redactado, hubiera merecido reparos de orden constitucional, por constituir una delegación legislativa impropia prohibida por la Constitución Nacional -en tanto incumple los requisitos señalados en el artículo 76-. En su lugar, se ha incorporado una modificación según la cual quien tiene competencia para proponer modificaciones a los Anexos -que se canalizan mediante presentación de proyectos y no mediante la alteración directa del contenido de la ley- es el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), cuya composición es propia de un organismo federal atento que las obras y actividades previstas serán de aplicación directa en las Provincias.

Se ha modificado también, respecto de su contenido en el proyecto original, los artículos 8º y 9º del proyecto. El primer cambio, se debe a la necesidad de fijar en la ley de presupuestos mínimos, principios -y obligaciones derivadas de estos- de aplicación a todas las provincias -transparencia, claridad, gratuidad, accesibilidad y, correlativamente: obligación de proveer toda la información disponible, pero sin incluir mediante qué trámite procedimental concreto deberá instrumentarse, dado que el establecimiento de esto último corresponde a la autoridad local, toda vez que el propio artículo reconoce la competencia provincial de fijar la modalidad de participación pública que estimen conveniente. Por su parte, en el artículo 9º se reconoce la facultad provincial de fijar el plazo de validez de la Declaración de Impacto Ambiental, atento a la flexibilidad propia del reconocimiento que implica la autorización frente a la magnitud de las obras y la realidad local.

Asimismo, entendíamos que no se resolvían adecuadamente los conflictos generados por el impacto interjurisdiccional y transfronterizo, por tal motivo, sugerimos modificaciones a los artículos 14 y 15 que fueron aceptadas.

En el caso de conflictos por potencial impacto interjurisdiccional –que es aquel en el cual se determina si una obra o actividad que se proyecta ejecutar en una provincia es susceptible de afectar el ambiente de otra- se preveía, en caso de desacuerdo, la solución mediante decisión unilateral de la Autoridad Nacional. Ante esa redacción sugerimos, con adecuada respuesta, que sea el COFEMA –ya mencionado- el ámbito en el cual se resuelvan consensualmente este tipo de conflictos, que no son federales sino interprovinciales.

En el caso de conflictos por potencial impacto transfronterizo -que es aquel en el cual se determina si una obra o actividad que se proyecta ejecutar en una provincia es susceptible de afectar el ambiente de un tercer país- se ha incluido la función de la provincia involucrada –conjuntamente con la autoridad nacional competente en materia de relaciones exteriores- de poner a disposición del país involucrado el Estudio de Impacto Ambiental, lo que estimo conveniente para habilitar el diálogo entre el eventualmente directo interesado en la obra o actividad y el potencialmente también directo afectado.

Finalmente, el artículo 20 del proyecto original se modificó, según nuestras observaciones, con el objeto de dejar debidamente delimitadas las funciones de las autoridades provinciales y la autoridad nacional.

En este sentido, por una parte, se establece que la autoridad de aplicación de la ley es la autoridad provincial correspondiente. Ello así por cuanto el presente proyecto contiene los presupuestos mínimos de un procedimiento administrativo de aplicación local. Las funciones de la autoridad nacional se limitan entonces a aquellas en que exista un interés federal involucrado. Se han eliminado del artículo, correlativamente, las ya mencionadas funciones de modificar los Anexos e intervenir en los conflictos por impacto interjurisdiccional, así como la facultad de requerir información, denunciar incumplimientos e instar a las autoridades locales para su efectivo cumplimiento, en virtud de un principio de subsidiariedad, a mi juicio, mal entendido.

## Inserción solicitada por la señora senadora Gallego

Sesión: 14 de marzo de 2007

Tema: Seguridad Social

**Señor Presidente, Señores Senadores:**

El presente proyecto tiene por objeto implementar un sistema en el que la recaudación de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social se realice a través de tarifas sustitutivas pactadas en convenios de corresponsabilidad gremial.

Dicha figura no es novedosa en nuestro ordenamiento jurídico, ya que la Ley 20155, en 1973, había establecido un sistema de similares características. Al respecto, cabe detenernos al menos un instante en este punto, ya que no son uniformes las opiniones referidas a la vigencia de dicha norma. En efecto, algunos se pronuncian por su derogación por la ley 24241, ya que esta última previó la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), regulando la modalidad unificada del ingreso de las cotizaciones sociales. Por el contrario, otros, basándose en el artículo 191 de la Ley 24241, que estableció que “las normas que no fueran expresamente derogadas, mantendrán su vigencia”, sostienen la vigencia de la 20155, ya que nunca fue positivamente abrogada.

Al respecto, el dictamen en tratamiento pone punto final a la discusión, derogando expresamente la ley 20155, en su artículo 20.

Al margen de dichas cuestiones, el presente proyecto propone reflotar la modalidad recaudatoria de los aportes y contribuciones mediante una tarifa sustitutiva de revisión periódica pactada en convenios en reemplazo del depósito directo mensual de las cotizaciones a que están actualmente obligados los productores, ubicando la retención en algún eslabón y momento de la cadena de comercialización a definir por sus negociadores y aprobar por autoridad competente.

La tarifa pasaría a sustituir los aportes personales y contribuciones patronales y demás cotizaciones destinadas a financiar los beneficios y prestaciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Régimen de Asignaciones Familiares, obra social, riesgos del trabajo, seguro de desempleo y PAMI.

Los efectos beneficiosos que los convenios reeditarán se advierten claramente en algunos sectores de la economía con altos índices de trabajadores no regularizados, como por ejemplo en las producciones rurales que utilizan grandes cantidades de trabajadores temporarios, como se da en Cuyo o en el Nor-Este Argentino.

Así, un alto número de trabajadores verán facilitarse las posibilidades de abandonar la situación de informalidad en la que se encuentran, a la vez que se evitará la competencia desleal entre aquellos productores que cumplen con sus obligaciones patronales y aquéllos que no. La simplificación del trámite, por otro lado, promoverá que se ajusten a derecho los productores que no cuentan con un asesoramiento contable que los asista y se verán favorecidos los mecanismos de control y fiscalización de los organismos estatales competentes.

Creo necesario, sin embargo, detenerme en dos cuestiones que entiendo fundamental puntualizar en el tratamiento de esta iniciativa: la diferente realidad actual que permitiría superar los escollos con los que se encontró la aplicación de la Ley 20155 y las modificaciones del Dictamen en tratamiento respecto del Proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados.

Si bien el régimen de la Ley 20155 perseguía idénticas finalidades, la evaluación del desenvolvimiento de los convenios que nacieron a su amparo no arrojó resultados satisfactorios. Sin embargo, la diferente realidad que atraviesa por estos días nuestra economía respecto de la de aquéllos tiempos, nos autorizan a esperar que esta vez el sistema se desarrolle con un mayor grado de eficiencia.

Los frecuentes procesos inflacionarios, sumados a la escasa solvencia técnica de los medios utilizados para fijar la tarifa sustitutiva, finalizaban desactualizando los montos originariamente pactados. Los avances de los medios técnicos y el procedimiento de revisión periódica que se instrumenta tornan esperable un rendimiento óptimo del sistema propuesto.

Por otro lado, era común que los productores incluyeran en la nómina de beneficiarios a familiares o allegados que en realidad no prestaban servicios en su explotación. Los mecanismos de identificación de los trabajadores existentes conspirarán fatalmente contra las irregularidades descriptas.

En general, también se elegía como agente de retención al primer comprador de la producción, sector que no siempre presentaba condiciones de solvencia que garantizaran el ingreso de los aportes, dificultad que fácilmente parece sorteable ubicando el agente de retención en aquellos eslabones de la cadena de comercialización que presenten una mayor estabilidad en sus finanzas.

En cuanto a las diferencias con el texto venido en revisión de Diputados, entendemos vital resaltar algunas modificaciones introducidas en el Dictamen de Comisión y que permitieron alcanzar, a nuestro entender, un texto superador de aquél.

La Sanción en Diputados instrumentaba un sistema aplicable exclusivamente en la producción rural, mientras que en este Dictamen se amplía el ámbito a cualquier actividad. Si bien es cierto que el mecanismo encontrará mayor acogida en los sectores rurales, dicha circunstancia tornaría injusto privar a otros rubros de su aplicabilidad. En el marco de la ley 20155, se registran convenios en el ámbito de la Asociación del Fútbol Argentino, por ejemplo.

En segundo término, es necesario puntualizar que la Sanción de diputados incluía en la tarifa sustitutiva conceptos que no integraban la Contribución Unificada de la Seguridad Social y que fueron excluidos por el texto del dictamen en tratamiento. Así, por caso, las cotizaciones para integrar un fondo de sepelio, la cuota correspondiente a la afiliación sindical y la retribución al Renatre.

Por último, quiero resaltar un aspecto que motivó mi especial preocupación, en virtud de la especial modalidad que exhibe la producción en mi Provincia. En efecto, en La Pampa, no se dan actividades rurales con preponderancia de rotación de mano de obra y alto grado de estacionalidad en las tareas, en las que los convenios de corresponsabilidad se muestran como una variable recaudatoria superadora. A tal evento, propuse y así fue aceptado, que se faculte a la Secretaría de Seguridad Social a excluir del régimen a empleadores que, en razón del tipo de explotación y la tecnificación de las tareas que desarrolla, no ocupan mano de obra en forma intensiva.

Dicho precepto permitirá evitar los efectos nocivos de la aplicación del sistema en un sector de la economía con producción de alta tecnificación y escasa mano de obra en el que el régimen de Contribución Unificada de la Seguridad Social ha mostrado resultados satisfactorios.

Por las razones expuestas, solicito a los Señores Senadores su voto favorable al presente Proyecto de Ley.

## Inserción solicitada por la señora senadora Gallego

Sesión: 14 de marzo de 2007

Tema: Impacto Ambiental

**Señor Presidente, Señores Senadores:**

Hoy nos encontramos tratando un proyecto de interés nacional que involucra al medio en el cual vivimos y, por ende, a la salud de todos los habitantes de nuestro pueblo.

La evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento fundamental para la protección del medio ambiente dado que nos permite conocer la incidencia de un proyecto sobre el entorno y adoptar medidas para evitar o corregir los impactos que podrían ocasionar la ejecución y el funcionamiento del mismo. Su aplicación está basada en el principio de que es mejor prevenir las perturbaciones en su origen que combatir después sus efectos.

Esta proyecto diseña un instituto necesario para la gestión ambiental, que está establecido en la ley general del ambiente 25675, pero que, necesariamente, según se establece en su artículo 12, requiere de una norma particular que amplíe sus términos y le brinde mayor operatividad.

Es importante resaltar que la evaluación de impacto ambiental no es una herramienta para impedir el desarrollo de un proyecto o una obra. Al contrario, busca mejorar los proyectos y lograr un desarrollo económico y ambiental sostenible.

En América latina, desde hace muchos años en distintos países se registran importantes antecedentes legislativos: Colombia, en su código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al ambiente; Brasil, con su ley sobre política nacional de medio ambiente; México, en su ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente y sus decretos reglamentarios; Venezuela, con su ley orgánica del ambiente, Perú, en el código del medio ambiente y los recursos naturales; Paraguay y Uruguay que han sancionado leyes especiales de evaluación de impacto ambiental –aunque no siempre las apliquen–.

La evaluación del impacto ambiental es uno de los instrumentos de la política ambiental con aplicación específica e incidencia directa en las actividades productivas, que permite plantear opciones de desarrollo que sean compatibles con la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales. A lo largo de los últimos años ha logrado constituirse en una de las herramientas esenciales para prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente y a los recursos renovables de nuestras provincias y ha evolucionado con el propósito de garantizar un enfoque preventivo que ofrezca certezas públicas acerca de la viabilidad ambiental de diversos proyectos.

Si bien hasta ahora no contábamos con una ley nacional que determinara las características mínimas que debería tener un estudio de impacto ambiental, muchos de nosotros hemos venido trabajando en nuestras provincias y avanzado en el dictado de normas y procedimientos para la realización de una evaluación de impacto ambiental.

En el caso de La Pampa, en enero del 2001, durante la gobernación del hoy Senador Rubén Marín, entró en vigencia la **ley N° 1914, Ley Ambiental Provincial** que, al igual que este proyecto que estamos discutiendo, exige que cualquier proyecto de obras y acciones públicas o privadas, capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial debe contar con una declaración del impacto ambiental que pudiera ocasionar.

La elaboración de un estudio de impacto ambiental representa una pieza clave en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, dado que constituye el conjunto documental que contempla –como dice claramente el Art. 5 de la presente– las variables ambientales, culturales y socio-económicas de una obra o actividad proyectada. Por estas razones es esencial exigir un mínimo de requisitos que deben acompañar a este estudio, descripción del proyecto, estado de situación del medio natural donde se va a desarrollar y el impacto que va a producir la obra en ese medio socio-cultural.

La decisión relativa a la evaluación corresponde a los organismos de medio ambiente que tengan competencias en cada caso, debiendo éstos realizar una declaración de impacto que condiciona la autorización del proyecto por parte de la administración responsable. En caso de ser positiva esta declaración, el organismo de medio ambiente fija también las condiciones en que deberá realizarse el proyecto para que se garantice la protección del medio. Este procedimiento de evaluación de impacto ambiental comprende

además varios cauces de participación pública y garantiza así la integración de diversos sectores sociales en el proceso de toma de decisiones.

La declaración de impacto ambiental constituye el acto administrativo emanado de la autoridad administrativa ambiental competente, con el que finaliza el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, luego de analizado el Estudio de Impacto Ambiental, el o los dictámenes técnicos y los resultados del proceso de participación ciudadana. Consiste en una declaración mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental sometido a evaluación, o se lo aprueba en forma condicionada, o bien, se lo rechaza. Como tal, la DIA precede a la autorización para la ejecución de la obra, instalación o actividad y es vinculante, al solo efecto ambiental y por el lapso de un año.

Lo que pretendemos con este proyecto es crear una norma en el orden nacional para establecer una tutela uniforme para todo el territorio argentino. Es imperioso generar un principio común para preservar al país del deterioro ambiental. Respetando los principios constitucionales que establecen claramente que los recursos naturales de las provincias dependen de las mismas. Es por ello que cada provincia tiene la facultad de legislar con un carácter más restrictivo y basándose en sus necesidades.

La República Argentina cuenta actualmente sólo con legislación sectorial en materia de evaluación del impacto ambiental, como son las leyes para obras hidráulicas N° 23879, la modificación del código de minería que introduce el procedimiento de evaluación de impactos que la actividad genera, la gestión integral de residuos industriales, pero no cuenta con una ley de carácter general, de presupuestos mínimos que establezca el marco jurídico en la materia.

Es por estas razones que creo esencial votar positivamente este proyecto de ley.

## **Inserción solicitada por la señora senadora Perceval**

**Sesión: 28 de marzo de 2007**

**Tema: Impacto Ambiental**

Los cambios ambientales se están presentando cada vez con mayor velocidad en el mundo entero. Concretamente, las alteraciones del medio ambiente, en uno o más de sus componentes, están siendo provocadas por la acción de la actividad humana. En este contexto, resulta imprescindible, tal como lo estipula el presente proyecto de ley que está puesto en consideración, contar con un marco legal que regule los presupuestos mínimos para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA).

El impacto ambiental es una alteración de la calidad ambiental que resulta de la modificación de los procesos naturales o sociales, provocada por la acción humana<sup>1</sup>. Otra definición, propuesta por el especialista P. Wathern, tiene la característica interesante de introducir la dimensión dinámica de los procesos del medio ambiente como base para la comprensión de las alteraciones ambientales. Así, Wathern explica que “el impacto ambiental refleja el cambio en un parámetro ambiental, en un determinado período y en una determinada área, resultante de una actividad dada y en comparación con la situación que ocurriría si esa actividad no hubiera sido iniciada”<sup>2</sup>.

Vale aclarar que el concepto de impacto ambiental es sustancialmente diferente al de contaminación, puesto que si bien esta última es siempre una de las causas del impacto ambiental y tiene una connotación negativa, el impacto ambiental puede ser benéfico o adverso, no siendo provocado por la contaminación en todo momento. En este sentido, el impacto ambiental puede ser causado también por una acción que implique, por ejemplo, la supresión de un elemento del ambiente, la inserción de un elemento del ambiente, la sobrecarga (es decir, factores de “estrés” más allá de la capacidad de soporte del medio, lo que genera desequilibrio), etc.<sup>3</sup>.

De todos modos, todo impacto ambiental debe analizarse en el marco del desarrollo sostenible. Éste solía vincularse a la satisfacción de las necesidades del presente, pero sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones para alcanzar sus propios requisitos. Visiones más recientes, vinculan el desarrollo sostenible con un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección ambiental<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Sánchez, L. E., “As etapas iniciais do processo de avaliação de impacto ambiental”, en S. Goldstein, *Avaliação de Impacto Ambiental*, Secretaria de Medio Ambiente, São Paulo, 1999, pp. 33-55.

<sup>2</sup> Wathern, P., “An Introductory Guide To EIA”, En Wathern, P., *Environmental Impact Assessment. Theory And Practice*, Unwin Hyman, Londres, P. 3-30.

<sup>3</sup> Sánchez, L. E., *Evaluación De Impacto Ambiental*, II Curso Internacional De Aspectos Geológicos De Protección Ambiental, Departamento De Engenharia De Minas, Escola Politécnica Da Universidad De Sao Paulo, P. 39.

<sup>4</sup> Espinoza, Guillermo, *Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental*, Centro de Estudios para el Desarrollo (CED) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Santiago, Chile, 2001, p. 17.

Ambas definiciones remarcan, sin embargo, la necesidad de compatibilizar el continuo crecimiento económico, con la equidad social y con la protección y administración del medio ambiente.

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) no consigue el desarrollo sostenible per se, pero puede ayudar tempranamente para guiar a los responsables de la toma de decisiones en esa dirección. Existen numerosas definiciones de EIA. La Internacional Asociación for Impact Assessment (IAIA) entiende que “la evaluación del impacto, simplemente definida, es el proceso de identificar las consecuencias futuras de una acción presente o propuesta”. Más ampliamente, se trata de un instrumento de política ambiental, formado por un conjunto de procedimientos a través de los cuales se identifican, prevén, evalúan y mitigan los impactos ambientales de una acción propuesta (proyecto, programa, plan o política) y de sus posibles alternativas, antes de que se tome –e implemente– decisión alguna.

Es decir: la evaluación de impacto ambiental es un instrumento de carácter preventivo, que permite incorporar la dimensión ambiental en las nuevas acciones humanas y en las modificaciones a las obras y actividades existentes. Siendo un proceso singular e innovador, su operatividad y validez como instrumento para la protección y defensa del medio ambiente está recomendado por diversos organismos internacionales y, en consecuencia, también reconocido en diversos tratados.

En este sentido, la EIA propugna un enfoque a largo plazo y supone y garantiza una visión más completa e integrada del significado de las acciones humanas sobre el medio ambiente. También implica una mayor creatividad e ingenio y una fuerte responsabilidad social en el diseño y la ejecución de las acciones y proyectos. Otro elemento importante en la evaluación de impacto ambiental es la motivación para investigar nuevas soluciones tecnológicas y, en definitiva, para una mayor reflexión en los procesos de planificación y de toma de decisiones.

Su propósito es claro: la EIA pretende asegurar que los recursos ambientales de importancia se reconozcan al principio del proceso de decisión y se protejan a través de planeamientos y decisiones pertinentes. Así, se presenta como un grupo uniforme de requisitos técnicos y de procedimientos que permiten un análisis sistemático de las acciones humanas mucho antes de su ejecución.

Cabe señalar que la implementación eficiente de un proceso de EIA requiere esfuerzos significativos, premeditados y cooperativos entre diversas entidades y actores, sin perder de vista que lo importante es que provee las bases para decisiones más informadas respecto de los impactos positivos y negativos sobre el medio ambiente. En este sentido, su efectividad depende del grado de prioridad nacional, regional o local que tenga la calidad ambiental.

En términos históricos, la formulación de la EIA ocurrió, por primera vez, en los Estados Unidos, a través de una ley aprobada en 1969. A partir de entonces, comenzó a difundirse, alcanzando hoy relevancia mundial. La Ley Americana National Environmental Policy Act, conocida por la sigla NEPA, fue aprobada por el Congreso norteamericano en el año '69 y entró en vigor el día primero de enero de 1970, exigiendo de todas las agencias del gobierno federal, entre otras cosas, “...utilizar un enfoque sistémico e interdisciplinario que va a asegurar el uso integrado de las ciencias naturales y sociales y de las artes de la planificación ambiental en la toma de decisiones que pueda tener un impacto sobre el ambiente humano”<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Sección 102, de la Ley.

El Consejo de Calidad Ambiental instituido por la NEPA publicó, el primero de agosto de 1973, sus directrices para la elaboración y la presentación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIS, Environmental Impact Statements). Estas directrices establecieron los fundamentos de lo que serían los Estudios de Impacto Ambiental, no sólo en Estados Unidos, sino en otros países que se inspiraron en el modelo americano para implementar sus propias leyes y reglamentaciones sobre la evaluación de impacto ambiental<sup>6</sup>.

Las razones de la difusión internacional de la EIA son muchas. La principal, sin embargo, es que tanto los países desarrollados como aquellos en desarrollo tienen problemas ambientales en común, entendiéndose que el estilo de desarrollo adoptado engendra diversas formas semejantes de degradación ambiental. Cabe señalar, además, que “(también) tuvo un importante papel en la adopción del instrumento por los países del Sur la actuación de las agencias bilaterales de fomento al desarrollo, tales como la U. S. Agency for International Development y sus homólogas de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, así como las agencias multilaterales, que son los bancos de desarrollo, tales como el Banco Mundial”<sup>7</sup>, que entendían –como consecuencia, también, de la presión generada por las organizaciones no gubernamentales ambientalistas– que los proyectos de cooperación para el desarrollo debían contar con un análisis previo de impacto ambiental.

En Europa, en cambio, el modelo americano de la EIA no fue bien recibido, puesto que los gobiernos sostenían que sus políticas de planificación ya tenían en cuenta la variable ambiental. Sin embargo, a partir de 1975 comenzaron a discutir al respecto en foros de técnicos medioambientales y expertos en derecho, convirtiéndose primero en norma preceptiva que se elevó a la categoría de primera Directiva europea 337/85, adoptada por la Comisión Europea, en junio de 1985. Esta directiva era de aplicación obligatoria por parte de los países miembros de la entonces Comunidad Económica Europea (actual Unión Europea), debiendo todos los países adoptar procedimientos formales de EIA como criterio de decisión para una serie de obras consideradas como capaces de causar significativa degradación ambiental. Francia, sin embargo, antes de la directiva europea, ya había sancionado una ley para adoptar la EIA, en 1976<sup>8</sup>.

A nivel internacional, la mayor difusión de la EIA se dio en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), realizada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992. La Declaración de Río, en su principio 17, establece:

“La evaluación de impacto ambiental como un instrumento nacional debe ser llevada a cabo para actividades propuestas que tengan probabilidad de causar un impacto adverso significativo en el

---

<sup>6</sup> Sánchez, L. E., *Evaluación de Impacto Ambiental*, II Curso Internacional de Aspectos Geológicos de Protección Ambiental, Departamento de Engenharia de Minas, Escola Politécnica da Universidad de Sao Paulo, p. 40.

<sup>7</sup> Kennedy, W. V., “Environmental impact assessment and bilateral development aid: an overview”, en Wathern, P., *Environmental impact assessment. Theory And Practice*, Unwin Hyman, Londres, Pp. 272-285.

<sup>8</sup> Cabe señalar que, a diferencia de Estados Unidos, en Francia los estudios de impacto ambiental debían ser realizados por el propio interesado, mientras que, según la NEPA, en los Estados Unidos es la agencia gubernamental encargada de la toma de decisiones, la que debía proceder a la evaluación de los impactos potencialmente surgidos de esa decisión.

ambiente, y sujetas a una decisión de la autoridad nacional competente”.

Asimismo, cabe señalar otros dos instrumentos internacionales en los que aparece mencionada la evaluación de impacto ambiental: el Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>9</sup>, de junio de 1992; y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>10</sup>, aprobada en Nueva York, en mayo del '92 y puesta en vigor el 21 de marzo de 1994.

---

9

El Convenio sobre la Diversidad Biológica estipula en su artículo 14, titulado Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso:

1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos.

b) Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica;

c) Promoverá, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo su jurisdicción o control que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción nacional, alentando la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales, según proceda;

d) Notificará inmediatamente, en caso de que se originen bajo su jurisdicción o control peligros inminentes o graves para la diversidad biológica o daños a esa diversidad en la zona bajo la jurisdicción de otros Estados o en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, a los Estados que puedan verse afectados por esos peligros o esos daños, además de iniciar medidas para prevenir o reducir al mínimo esos peligros o esos daños; y

e) Promoverá arreglos nacionales sobre medidas de emergencia relacionadas con actividades o acontecimientos naturales o de otra índole que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica, apoyará la cooperación internacional para complementar esas medidas nacionales y, cuando proceda y con el acuerdo de los Estados o las organizaciones regionales de integración económica interesados, establecerá planes conjuntos para situaciones imprevistas.

2. La Conferencia de las Partes examinará, sobre la base de estudios que se llevarán a cabo, la cuestión de la responsabilidad y reparación, incluso el restablecimiento y la indemnización por daños causados a la diversidad biológica, salvo cuando esa responsabilidad sea una cuestión puramente interna.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en el artículo 4: Sobre compromisos, establece que todas las partes (...) deberán:

f) Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, por ejemplo, evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él.

En nuestro país, si bien la Constitución Nacional no menciona expresamente la “evaluación de impacto ambiental”, hace referencia a la misma, de forma implícita, en el artículo 41, que dice:

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radioactivos”.

En este contexto, las provincias son las primeras responsables de preservar su ambiente y sus recursos y, por lo tanto, de dictar las normas necesarias para su preservación. En este sentido, y de acuerdo a las autonomías provinciales, corresponde a éstas velar por una correcta utilización de sus recursos naturales, su patrimonio natural y la protección de la diversidad biológica de su territorio, teniendo la facultad de dictar normas que amplíen y pongan en operatividad las normas de presupuestos mínimos.

Bajo este marco, diversas provincias dictaron leyes a través de las cuales se encuentra regulada la evaluación de impacto ambiental. Entre ellas, la provincia de Mendoza que cuenta con la Ley N° 5961, de Equilibrio ecológico y desarrollo sustentable del medio ambiente, sancionada en agosto de 1992. La misma, en el Título V, del Impacto Ambiental (artículos 26 al 42), regula la evaluación de impacto ambiental (EIA) entendiendo que se trata de un procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir, las consecuencias o efectos que acciones o proyectos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes en la provincia.

A nivel nacional, la Ley de Política Ambiental Nacional, N° 25.675, sancionada el 6 de noviembre de 2002, introdujo la consideración de la EIA<sup>11</sup>, entendiendo que “toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución”. Sin embargo, la ley 25.675 no establecía los presupuestos mínimos para tal proceso de evaluación y, por lo tanto, existía un vacío legal al respecto.

En consecuencia, el presente proyecto de ley cubre la necesidad de disponer de un sistema –con metodologías, criterios y procedimientos claramente establecidos– que permita evaluar, prevenir y corregir los impactos ambientales que pudieran derivarse de las actividades humanas. Cabe resaltar, sobre todo, que el mismo respeta lo dispuesto en

---

<sup>11</sup>

Ley 25.675, de Política Ambiental Nacional, artículos 11 a 13.

el artículo 41 de la Constitución Nacional, que dispone para la Nación el establecimiento de cuestiones mínimas, es decir, el piso a partir del cual las Provincias dictan sus normas complementarias, de acuerdo a sus realidades y necesidades. Es decir, se da cumplimiento al principio de complementación y armonización de las políticas ambientales entre las autoridades federales y las locales.

En este sentido, el proyecto fija como autoridad de aplicación de la norma a las autoridades determinadas por cada provincia en el ámbito de sus jurisdicciones, respetando el criterio de los presupuestos mínimos de protección, que implican una interdependencia del ambiente que lleva a convocar al Estado Federal a fijar las pautas básicas sin olvidar que la jurisdicción es, como principio, local, Provincial, Municipal.

Asimismo, vale resaltar que la ley estipula la participación de quienes se verán afectados por la acción en cuestión. Concretamente, el estudio de impacto ambiental necesita la colaboración de los habitantes de las poblaciones puesto que quienes viven diariamente en la zona afectada conocen las necesidades de la misma y, por lo tanto, están al tanto del estado y la composición de la biodiversidad en su localidad.

Una ley de presupuestos mínimos de evaluación de impacto ambiental resulta sumamente necesaria si se tiene en cuenta que conforma un proceso destinado a mejorar el sistema de toma de decisiones políticas. Su objetivo es que, tanto las normas como los planes de desarrollo, sean ambiental y socialmente sustentables, reduciendo o eliminando sus consecuencias negativas y acrecentando los efectos positivos.

Concretamente, un proceso de evaluación de impacto ambiental no es en sí mismo un instrumento de decisión, sino que genera un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes que permiten al promotor de un proyecto, a la autoridad competente y a la ciudadanía, en cada caso, tomar decisiones informadas y certeras.

El daño ambiental debe prevenirse, no revertirse. En este camino, el crecimiento y la inversión con responsabilidad, en el marco del desarrollo sustentable, forman parte de la construcción de un país en serio, un país que todas y todos los argentinos nos merecemos.

**Inserción solicitada por el señor senador Giustiniani**  
**Sesión: 14 de marzo de 2007**  
**Tema: Modificación del Régimen Simplificado para Pequeños**  
**Contribuyentes**

El proyecto en tratamiento, establece una modificación al Régimen Impositivo Simplificado para los Pequeños Contribuyentes, implementando una exención para los contribuyentes encuadrados en la mínima categoría, en caso de locación de servicios, categoría A y categoría F en caso de otras actividades y además, que estén inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social. En dicho registro se encuentran inscriptos aquellas personas que están realizando una única actividad productiva y ven dificultada su inserción en la economía por encontrarse en situación de vulnerabilidad social.

En la actualidad, el sistema de monotributo comprende los siguientes conceptos:

- a) El pago de un monto correspondiente al impuesto que reemplaza al IVA y al Impuesto a las Ganancias
- b) Un aporte de pesos treinta y cinco (\$ 35), con destino al Régimen Provisional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.
- c) El pago de un aporte de pesos veintidós (\$ 22) con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud.
- d) Un aporte adicional de pesos diecinueve (\$ 19), a elección del contribuyente, al Régimen Nacional de Obras Sociales instituido por la ley 23.660 y sus modificaciones, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario.

Los beneficios que el proyecto de ley otorga a los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social y que encuadren en la categorías las categorías "A", es decir que sean locadores de servicios y que facturen menos de \$12.000 anuales; o "F", es decir que ejerzan otras actividades y facturen menos de \$12.000 anuales, son los siguientes:

- Exención total del pago del impuesto que reemplaza al IVA. y al Impuesto a las Ganancias.
- Exención total del pago del aporte jubilatorio.
- Reducción en un 50 % a los aportes al Sistema Nacional del Seguro de Salud y Régimen Nacional de Obras Sociales.

El proyecto prevé, además, idéntico tratamiento para los asociados de las Cooperativas de Trabajo que reúnan las condiciones señaladas.

En función de las características de los contribuyentes, nos parece oportuno hacer lugar a las franquicias propuestas, ya que constituye un avance para permitir la formalización de las personas físicas o jurídicas que actúan en el ámbito de la economía social y que en numerosos casos por su irregularidad impositiva, se ven impedidos de acrecentar sus fuentes de trabajo o acceder a financiamiento.



**Inserción solicitada por el señor senador Pampuro**  
**Sesión: 14 de marzo de 2007**  
**Tema: Impacto ambiental**

**Señor Presidente:**

Este proyecto de ley que hoy presentamos se propone establecer los presupuestos mínimos a observar en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Si uno revisa la legislación de nuestro país, constata que la evaluación de impacto ambiental se encuentra regulada en un gran número de provincias que han dictado sus leyes en la materia, como también existen variadas normas de alcance nacional relacionadas con distintos tipos de actividades.

Además, como todos sabemos, la ley general del ambiente n° 25675, sancionada en noviembre de 2002, introdujo a la Evaluación Del Impacto Ambiental – conocida bajo la sigla EIA-, como un procedimiento previo a la aprobación de:

“toda obra o actividad que, en el territorio de la nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa”.

Esta ley entonces exige la presentación de Estudios del Impacto Ambiental, pero sin prever un procedimiento reglado que fije las distintas etapas de la Evaluación del Impacto Ambiental.

De hecho remite a una “ley particular” e imprescindible para establecer los requerimientos que deberá cumplir el Estudio del Impacto Ambiental, y cuyo dictado se encuentra pendiente.

Ese vacío legislativo pretende ser cubierto por este proyecto en los términos del Art. 41 de la Constitución Nacional, fijando las pautas básicas del procedimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental.

Para la elaboración de este proyecto no hemos inventado nada.

Nos hemos apoyado en principios y legislación internacional, nacional y provincial, contando con valiosos aportes de especialistas en la materia y el calificado asesoramiento de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

También hemos puesto el proyecto en conocimiento del COFEMA y del sector de la industria, tomando en cuenta todas las opiniones.

En cuanto a los antecedentes en el plano internacional, pueden mencionarse entre otros la ley de política ambiental norteamericana sancionada en 1969, y la declaración de río de 1992 de la conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente y desarrollo plasmado en su principio 17.

También revisamos esta técnica en la legislación de LA Unión Europea

En el ámbito latinoamericano, la Evaluación de Impacto Ambiental existe en países como Colombia, Venezuela, México, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, entre otros.

En cuanto a la República Argentina, está prevista en el Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente de 1993,

Como así también en el convenio sobre la diversidad biológica de 1994; y en la convención marco de las naciones unidas sobre el cambio climático.

En cuanto a nuestra Constitución Nacional, si bien la Evaluación del Impacto Ambiental no está contemplada en forma expresa en el artículo 41, aparece implícita al decir:

“...atribuyese a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”.

También hemos revisado normas nacionales e iniciativas de distintas provincias que han regulado por vía legal la Evaluación.

Asimismo, hemos tomado como base del proyecto la propuesta del programa de las naciones unidas para el medio ambiente y presentada luego ante el correspondiente subgrupo de trabajo del mercosur, y tenido a la vista Los Proyectos De Ley Del Senado De La Nación 149/2000, 1123/2001 Y 533/2005, presentados oportunamente por otros Señores

legisladores.

En suma, el proyecto que proponemos ha sido actualizado de acuerdo a los nuevos conocimientos tecnológicos, y a los avances producidos en la legislación ambiental, de nuestro país y en el derecho comparado, particularmente atendiendo al contexto regional.

Señor Presidente:

Permítame referirme ahora de forma más puntual al contenido de la Ley. Debo aclarar que han surgido algunas sugerencias formuladas por distintos senadores de mi bloque, y que considero procedentes.

Por lo tanto éstas han sido receptadas en algunos de los artículos.

En los artículos 1º y 2º, se establece la obligatoriedad para el titular de toda obra o actividad, pública o privada, de someter SU proyecto al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en forma previa a la autorización para su ejecución.

Esta obligación regirá tanto para obras o actividades nuevas, como para los casos de ampliación, modificación, cierre o desmantelamiento de una obra existente.

En el Anexo II se enumeran las obras y actividades que deben someterse SÍ O SÍ a la Evaluación de Impacto Ambiental,

Y en el Anexo I las que deberán hacerlo, luego de presentar un Informe Preliminar de acuerdo a los requisitos del artículo 4º, siempre y cuando la autoridad ambiental competente así lo determine, en función al riesgo ambiental significativo que presenten.

Los listados de los Anexos I y II pueden naturalmente ser ampliados por las jurisdicciones locales.

En cuanto al Anexo III, establece el criterio para la categorización de industrias y actividades de servicio, según su nivel de complejidad ambiental (NCA) previéndose los casos en que no deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, los casos en que sí deberán hacerlo, y los casos en que deberán presentar Informe Preliminar en los términos del artículo 4º.

A sugerencia de mis pares se ha incorporado en el Artículo 2º que el COFEMA tendrá la función de colaborar en la revisión y actualización periódica de los Anexos citados, mediante la presentación de proyectos de ley.

En su último párrafo, el artículo 2º sanciona con la nulidad absoluta toda autorización expedida sin haber cumplido con la instancia previa de Evaluación del Impacto Ambiental.

Señor Presidente:

Como dijimos éste es un procedimiento y requiere distintos pasos.

Como vimos, los proyectos incluidos en el Anexo I requieren la presentación ante la autoridad ambiental competente de un Informe Preliminar. Esto es una declaración jurada que incluye, según lo indica el artículo 4º, como mínimo:

- una descripción general del proyecto,
- su ubicación,
- un relevamiento del estado del área y su zona de influencia ambiental,
- un pronóstico de la evolución probable de situación con y sin el proyecto,
- los impactos positivos y negativos previstos,

y las recomendaciones de medidas preventivas de los impactos negativos.

Sólo en el caso en que la autoridad ambiental competente entendiera que el riesgo de daño lo justifica, exigirá al titular del proyecto el primer paso de la Evaluación que es un Estudio de Impacto Ambiental (esia) con las bases mínimas que exige el artículo 6º.

De considerar que ese riesgo no existe, la autoridad otorgará la aprobación ambiental correspondiente a las obras o actividades que se enumeran en el mencionado Anexo I.

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental (esia) se trata de un conjunto de documentos que contendrán los siguientes datos e información:

1. Descripción del proyecto de obra o actividad a realizar
2. Descripción del ambiente en que se desarrollará el proyecto de obra o actividad.
3. Impactos ambientales significativos.
4. Análisis de alternativas.
5. Plan de gestión ambiental.
6. Titulares responsables del proyecto de obra o actividad y del Estudio del Impacto Ambiental.
7. Documento de síntesis, redactado en términos de fácil comprensión.

El costo de este Estudio está a cargo del titular del proyecto, y debe ser realizado por consultores -que pueden ser personas físicas o jurídicas- debidamente inscriptos en los registros que pondrá en funcionamiento la autoridad ambiental de cada jurisdicción.

Para ser válido, el Estudio (esia) debe estar suscripto por el titular del proyecto y por la consultora debidamente habilitada.

En el artículo 18 se fijan los requisitos y la responsabilidad de los consultores.

En lo esencial, se establece que:

“Los consultores deberán demostrar idoneidad y capacidad técnica en el área que presten asesoramiento, asumiendo plena responsabilidad por las soluciones que aconsejen, por la veracidad, fidelidad e integridad de los datos contenidos en los Estudios de Impacto Ambiental, como también por la omisión de datos relevantes para el proyecto de obra o actividad”. Su responsabilidad no se extinguirá con la entrega y aprobación del estudio.

Una vez concretado el primer paso que es la presentación del Estudio, se genera el segundo paso que es la Revisión del Estudio del Impacto Ambiental (REIA) a cargo de la autoridad ambiental de la jurisdicción correspondiente.

Según lo establece el artículo 7º, en el transcurso de la Revisión, “la autoridad podrá requerir al titular del proyecto las modificaciones o ampliaciones que crea necesarias para poder completar la evaluación, como, asimismo, podrá efectuar las consultas que crea convenientes, brindará información y asegurará publicidad y participación al público interesado, adoptando las medidas necesarias para resguardar los derechos de propiedad intelectual y los secretos comerciales asociados al proyecto de obra o actividad”.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 8º, la instancia de información y participación pública se guiará por los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad.

Se dará difusión e información acerca del Estudio, poniéndolo a disposición de los interesados con un adecuado plazo de anticipación.

Con posterioridad, la autoridad abrirá una instancia de debate y participación pública, cuyos costos estarán a cargo del titular del proyecto.

Si bien la opinión del público no resulta vinculante, la autoridad ambiental competente, al dictar la Declaración del Impacto Ambiental deberá dar cuenta de la voluntad expresada por el público participante.

Las jurisdicciones podrán implementar esta instancia bajo la modalidad que estimen más conveniente.

La Evaluación del Impacto Ambiental que se realice sin participación pública será nula.

Admitiendo la propuesta formulada por mis pares, respecto de la conveniencia de sintetizar las bases mínimas de la instancia de participación pública, dicho Artículo 8º queda redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 8º.- Instancia de participación pública. La instancia de información y participación pública, cuyo costo estará a cargo del titular del proyecto, se guiará por los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad.

Durante la etapa de revisión, la autoridad ambiental competente deberá dar difusión y brindar información acerca del Estudio de Impacto Ambiental con un adecuado plazo para su análisis, asegurar la participación pública y garantizar la consideración de las intervenciones que en aquel marco se produzcan en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a dictarse por la autoridad ambiental competente.

Las jurisdicciones podrán complementar esta instancia mínima de participación pública bajo la modalidad que estimen más conveniente. Para la realización de audiencias, consultas o demás mecanismos de participación resultará de aplicación la legislación específica vigente en cada jurisdicción. En caso de postularse mecanismos de participación no previstos por las normas vigentes, los mismos deberán ser establecidos mediante normas locales.

La Evaluación del Impacto Ambiental que se realice sin incluir una instancia de participación pública que contemple los contenidos mínimos establecidos en este artículo, será nula.”

Se llega así al último paso del Procedimiento de Evaluación que es la DIA o Declaración del Impacto Ambiental.

Este es el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental competente podrá:

- aprobar el Estudio de Impacto Ambiental( ESIA)
- o rechazarlo
- o aprobarlo de manera condicionada

La Declaración de Impacto Ambiental que se dicte sin cumplir con las exigencias previstas en la presente ley, se considerará nula de nulidad absoluta.

En la parte final del artículo 9º se contempla que la Declaración mantendrá su validez por el plazo que establezca la autoridad ambiental competente en cada caso. De este modo se modifica el plazo estipulado originariamente en el texto por un año, quedando redactado el último párrafo del mencionado Artículo 9º en los siguientes términos:

“La Declaración del Impacto Ambiental será válida por el plazo que establezca la autoridad ambiental competente en cada caso, contado a partir de su notificación al titular del proyecto de obra o actividad. Vencido dicho plazo sin que haya comenzado a ejecutarse la obra o actividad, el titular deberá solicitar, ante la autoridad ambiental competente, la renovación de la DIA”.

Si a raíz del seguimiento y monitoreo por parte de la autoridad ambiental se detectara el no cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, en el artículo 10 se prevé la aplicación de sanciones para el titular de la obra o actividad.

En el artículo 19 se establecen sanciones administrativas de diversa entidad que serán aplicadas por la autoridad ambiental competente, en cada caso adoptando el siguiente criterio: “la gravedad del ilícito, la entidad de los daños presentes y futuros provocados al ambiente, la existencia de culpa o dolo por parte del infractor y los antecedentes existentes en los registros de reincidencia que la autoridad llevará al efecto”.

En los artículos 11 a 15 se regulan los distintos supuestos con particularidades propias.

El artículo 11 se refiere a las obras o actividades en ejecución o en funcionamiento al momento de la entrada en vigencia de la ley.

Si la autoridad ambiental competente lo considera oportuno pedirá una auditoria ambiental a costo del titular.

En el artículo 12 se regula el supuesto de obras o actividades públicas.

El artículo 13 se refiere a la denominada Evaluación Ambiental Estratégica que cada jurisdicción realiza sobre la base del ordenamiento ambiental de su territorio.

Al respecto, corresponde tener presente que la Evaluación Ambiental Estratégica –que proporciona una visión global de los impactos ambientales generados por obras o actividades en una determinada región- no sustituye ni suprime la necesidad de una Evaluación del Impacto Ambiental a nivel de cada proyecto.

Resulta necesario, en cambio, que esa Evaluación Estratégica sea considerada en la Evaluación del Impacto Ambiental específica de los proyectos de obras o actividades que regula este proyecto de ley, a los efectos de que la jurisdicción pueda valorar cómo incide esa nueva obra o actividad en su situación ambiental global.

Pasamos ahora al Artículo 14. Éste alude al caso en que un proyecto pueda generar impactos fuera de la jurisdicción donde se llevará a cabo.

De ser así, se prevé que la autoridad ambiental competente a cargo de la Revisión del Estudio del Impacto Ambiental (reia) dé formal intervención a la autoridad ambiental competente de la jurisdicción potencialmente afectada, remitiendo a ésta las actuaciones.

Se considera requisito para la emisión de la Declaración del Impacto Ambiental (DIA) por parte de la autoridad ambiental competente de la jurisdicción donde se ejecutará el proyecto, obtener la no objeción por parte de la autoridad ambiental competente de la jurisdicción

potencialmente perjudicada.

Aquí debe aclararse que en el texto originario se proponía que en caso de desacuerdo resolviera la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Por compartir la sugerencia formulada por los señores Senadores es que propongo la siguiente redacción para el párrafo último del Artículo 14:

“En caso de desacuerdo entre las autoridades ambientales competentes de ambas jurisdicciones, se dará formal intervención al Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA), que resolverá por consenso confirmar la Objeción, o autorizar la emisión de la Declaración del Impacto Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente de la jurisdicción donde se ejecutará el proyecto”.

Esto evita la posible paralización del procedimiento y el consecuente estancamiento de la obra o actividad a realizar.

En el caso de obras o actividades que puedan afectar a terceros países, el Artículo 15. Paso a leer el texto definitivo de este artículo que introduce una pequeña modificación que destaca la necesidad de la actuación del Poder Ejecutivo Nacional en forma conjunta con la autoridad competente de la jurisdicción en que se ejecutará el proyecto.

De modo que el Artículo 15 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 15: Impacto transfronterizo. Cuando los impactos previsibles de un proyecto pudieran afectar a terceros países, la autoridad ambiental competente deberá dar formal intervención en la etapa de Revisión del Estudio de Impacto Ambiental (REIA) a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o la autoridad ambiental que en el futuro la reemplace, la que, a través del organismo que corresponda y actuando en conjunto con la autoridad competente de la jurisdicción en que se ejecutará el proyecto, pondrá el Estudio del Impacto Ambiental (ESIA) a disposición de los países involucrados.

Asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional solicitará el Estudio del Impacto Ambiental de todo proyecto de obra o actividad comprendida en la presente ley que se desarrolle en terceros países y que pudiera afectar a nuestro país y lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes de las jurisdicciones potencialmente afectadas y de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación”.

El Artículo 20 también ha sido reformulado estableciendo como autoridad de Aplicación de la norma a las autoridades determinadas por cada provincia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, fijándose asimismo las atribuciones de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en la aplicación de la presente Ley.

Por consiguiente la redacción definitiva del Artículo 20 es la siguiente:

“Artículo 20.- Autoridad de Aplicación. Las Autoridades de Aplicación de los presupuestos mínimos del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental serán aquellas determinadas por cada Provincia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

En caso de ausencia de asignación específica de competencia en los términos del párrafo anterior, se considerará autoridad de aplicación a la máxima autoridad ambiental de la jurisdicción respectiva.

En la aplicación de la presente ley, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o la autoridad ambiental que en el futuro la reemplace tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velará por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley
- b) Brindará asesoramiento técnico para la instrumentación y aplicación efectivas de esta ley a requerimiento de las autoridades locales.
- c) Elaborará las Guías Metodológicas Nacionales.
- d) Propondrá a la Asamblea Federal del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) el dictado de recomendaciones o resoluciones que resulten necesarias para lograr la aplicación efectiva de los principios y regulaciones contenidos en esta ley en el ámbito local, conforme con el artículo 24 de la Ley n° 25.675.
- e) Pondrá en funcionamiento el Sistema Nacional de Registro de Consultores para Estudios de Impacto Ambiental, establecido en el artículo 17, segundo párrafo de la presente
- f) Intervendrá en las Evaluaciones con impacto ambiental transfronterizo, conforme lo establece el artículo 15 de esta ley.”

El artículo 21 se mantiene en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 25.675, al establecer que su texto regirá en todo el territorio de la Nación, sus

disposiciones serán de orden público, operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y estipulaciones contenidas en ésta.

De este modo, se tiende a dar cumplimiento al principio de complementación y armonización de las políticas ambientales entre las autoridades federales y las locales, sentado por el artículo 41 de la Constitución Nacional, que atribuye la legislación de base a la autoridad federal sin alterar las jurisdicciones locales, las que podrán dictar las normas necesarias para complementarla.

Para ir finalizando quisiera dejar en claro:

Que una ley de presupuestos mínimos de Evaluación del Impacto Ambiental tiene por objetivo fijar estándares mínimos para evitar daños ambientales previsibles y muchas veces irreversibles.

Que de ninguna manera ahuyenta inversiones ni frena emprendimientos.

Que se apoya en el principio de desarrollo sustentable.

Que los beneficios para el país de nuevos emprendimientos e inversiones con impacto ambiental no deben ser medidos sólo en el corto sino también en el mediano y el largo plazo, velando porque las generaciones futuras dispongan de un mundo no peor – y si es posible- mejor que el nuestro.

Que (sin ni siquiera hablar del costo más grave que es el humano) el costo material para revertir un daño ambiental es mucho mayor que el costo para prevenirlo.

Señor Presidente:

Nuestro escenario natural, nuestro ambiente - inmensamente rico y diverso - no tiene ideología ni partido.

Nos pertenece y nos define a todos los argentinos.

Por eso, para terminar, quiero subrayar el decidido espíritu de colaboración demostrado por los miembros de la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable de esta Cámara, que han trabajado activamente sin distinción de colores políticos, y sin cuyo aporte este Proyecto de ley cuya aprobación solicito hoy a mis pares, no podría haberse concretado. Del mismo modo agradezco el aporte de todos los señores senadores, expresado en las opiniones que se han visto receptados en las modificaciones incorporadas, y del asesoramiento recibido de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Gracias Señor Presidente.